

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17887

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Res. Nº 043-2024-SENAMHI/PREJ.- Designan Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 128-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para que participen en misión técnica a realizarse en Chile **3**

R.M. Nº 133-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para que participen en misión técnica a realizarse en Chile **4**

DEFENSA

R.M. Nº 00417-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **5**

R.M. Nº 00419-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a los Estados Unidos de América, en misión de estudios **6**

R.M. Nº 00423-2024-DE.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **8**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 146-2024-EF/43.- Aprueban la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **9**

R.M. Nº 147-2024-EF/43.- Aprueban la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **10**

INTERIOR

R.M. Nº 0591-2024-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **10**

PRODUCE

Res. Nº 408-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **11**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0346-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala, en comisión de servicios **14**

R.M. Nº 0347-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **14**

SALUD

R.M. Nº 304-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios **15**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 157-2024-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-SBN ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas **16**

R.M. Nº 158-2024-VIVIENDA.- Aprueban quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintinueve Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto **17**

ORGANISMOS EJECUTORES

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

Res. Nº 023-2024-MIDAGRI-SSE/PE.- Aprueban transferencia a favor de la Contraloría General de la República **19**

Res. Nº 024-2024-MIDAGRI-SSE/PE.- Designan Asesor I de la Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora **20**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO**

Res. N° 094-2024-ATU/PE.- Designan Asesora I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **20**

Res. N° 096-2024-ATU/PE.- Designan Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **21**

Res. N° 099-2024-ATU/PE.- Designan Subdirectora de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **22**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 075-2024-SANIPES/PE.- Designan Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **22**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Inv. Definitiva N° 1242-2021-LIMA NORTE.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte **23**

Inv. Definitiva N° 330-2022-CAJAMARCA.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojaspampa de la provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca **29**

Inv. Definitiva N° 2186-2022-SAN MARTÍN.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín **31**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Res. N° 225-2024-CG.- Dan por terminada la designación de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina **34**

Res. N° 227-2024-CG.- Designan Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa - Ucayali **35**

Res. N° 228-2024-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar **36**

Res. N° 229-2024-CG.- Disponen dar cumplimiento a mandato judicial y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **38**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

Acuerdo N° 029-2024-GRH-CR.- Aprueban modificación del presupuesto institucional del Gobierno Regional Huánuco **39**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 507-2023-G.R.PASCO/CR.- Prohíben los incendios forestales de bosques primarios, secundarios y zonas destinadas para uso agrícola en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Pasco **41**

Ordenanza N° 510-2024-G.R.P/CR.- Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Pasco 2024 - 2027 **42**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2618.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 1063 **44**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 612-MDA.- Ordenanza que establece amnistía en el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Ate **46**

D.A. N° 0005.- Aprueban Cronograma de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 **48**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 639/MM.- Modifican la Ordenanza N° 442/MM, Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores **50**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 034-2024-ACSS.- Aprueban se otorgue la nomenclatura de Parque "Luis Justino Manrique Pizarro" como un homenaje y reconocimiento a todos los miembros del cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco, a un Parque del distrito **53**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 05-2024/MDV.- Ordenanza Municipal que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias **53**

D.A. N° 005-2024/MDV-ALC.- Convocan a la Primera Audiencia Pública del Distrito de Ventanilla para el año 2024 **54**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 469-MDSJL.- Ordenanza que crea el Comité Distrital Multisectorial de Acción Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en agravio de niños, niñas y adolescentes en el distrito de San Juan de Lurigancho

Ordenanza N° 470-MDSJL.- Ordenanza que aprueba el establecimiento de medidas correctivas a propietarios, poseedores o tenedores de aquellos bienes muebles que obstaculicen, dificulten y/o interrumpan el uso de espacios públicos en el distrito de San Juan de Lurigancho

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 043-2024-SENAMHI/PREJ**

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Proveído N° D001075-2024-SENAMHI-PREJ y el Memorando N° D000055-2024-SENAMHI-PREJ de fechas 2 y 3 de mayo de 2024, respectivamente, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D000018-2024-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 3 de mayo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 087-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 3 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 135-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 31 de octubre de 2023, se designa al señor ARMANDO LIMIO CARRASCO HERRERA, a partir del 1 de noviembre de 2023, para ocupar el puesto de Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI;

Que, mediante la Carta N° D000001-2024-SENAMHI-UC de fecha 29 de abril de 2024, el señor ARMANDO LIMIO CARRASCO HERRERA, Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI, presenta su renuncia a dicho puesto, la cual es aceptada por la Presidencia Ejecutiva con Proveído N° D001075-2024-SENAMHI-PREJ, y se hará efectiva a partir del 6 de mayo de 2024;

Que, mediante el Memorando N° D000055-2024-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva solicita evaluar el perfil del profesional EMERSON CANLLA VIERA, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar temporalmente el puesto de Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI, en base a las normativas vigentes;

Que, a través del Informe N° D000018-2024-SENAMHI-ORH-RVR, la Oficina de Recursos Humanos señala que, de la evaluación integral efectuada al perfil del profesional propuesto por la Presidencia Ejecutiva, se ha verificado que cumple con los requisitos mínimos exigidos para asumir el puesto de Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI, por lo que la designación propuesta, es viable; asimismo, recomienda formalizar la aceptación de renuncia del señor ARMANDO LIMIO CARRASCO HERRERA al puesto de Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI, a partir del 6 de mayo de 2024, mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 087-2024-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable respecto a la emisión del presente acto;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que

la Presidencia Ejecutiva puede expedir Resoluciones Presidenciales Ejecutivas en el ámbito de su competencia;

Que, con el visado del Gerente General, de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 6 de mayo de 2024, la renuncia del señor ARMANDO LIMIO CARRASCO HERRERA en el puesto de Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 6 de mayo de 2024, al señor EMERSON CANLLA VIERA, en el puesto de Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología
e Hidrología del Perú – SENAMHI

2285711-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de representantes del Ministerio para que participen en misión técnica a realizarse en Chile****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2024-MINCETUR**

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTO, el Memorandum N° 348-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales; en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, el Viceministerio de Comercio Exterior, tiene entre otras funciones, dirigir y supervisar las acciones necesarias para la implementación y administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas que faciliten el comercio exterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2016-EF, se aprueba la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente

el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Facilitación del Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, Segunda Etapa - San Isidro - Lima - Lima”; en dicho marco, el Gobierno del Perú y el BID suscriben el Contrato de Préstamo N° 3546/OC-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 364-2016-MINCETUR/DM, se crea la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior - Segunda Etapa (Proyecto VUCE 2.0), en el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Proyecto VUCE 2.0, ha iniciado el proceso de evaluación para el desarrollo del Sistema Comunidad Portuaria en el Callao (PCS), plataforma de servicios electrónicos, neutral y abierta, que permitirá a través de un único punto, el intercambio de datos e información de manera inteligente y segura entre los actores públicos y privados que intervienen en las operaciones de comercio exterior del puerto del Callao, principal puerto del país;

Que, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales identificadas en estudios del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, los puertos de Valparaíso y de San Antonio en Chile, son puertos referentes de la región que vienen impulsando y consolidando sus Sistemas de Comunidad Portuaria;

Que, en tal razón, del 8 al 10 de mayo de 2024, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el Proyecto VUCE 2.0 ha previsto llevar a cabo la actividad “Misión técnica a Chile en el marco del proceso de implementación del sistema de comunidad portuaria (PCS) para el puerto del Callao”, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Chile, con el objeto de conocer in situ las experiencias en la implementación del Port Community System (PCS) y su interoperabilidad en los Puertos de Valparaíso y San Antonio, así como la relación que tiene los PCS de puertos chilenos con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (SICEX) y la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), así como con otros sistemas del sector logístico, portuario, marítimo, y comercio exterior, entre otros;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Héctor Hugo Febres Jerónimo, Director de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas, y de la señorita María Elena Lucana Poma, Coordinadora de Logística Internacional de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en la misión técnica antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, y a los Puertos de Valparaíso y San Antonio, República de Chile, del 7 al 10 de mayo de 2024, del señor Héctor Hugo Febres Jerónimo, Director de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas, y de la señorita María Elena Lucana Poma, Coordinadora de Logística Internacional de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la misión técnica, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Héctor Hugo Febres Jerónimo	930,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00
María Elena Lucana Poma	930,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los servidores públicos cuyo viaje se autoriza mediante la presente resolución, presentan a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la misión a la que asisten; asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARIN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2285551-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para que participen en misión técnica a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2024-MINCETUR

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTO, el Memorandum N° 206-2024-MINCETUR/DM/PVUCE_2, del Coordinador General del Proyecto VUCE 2.0 y el Memorandum N° 347-2024-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2016-EF, se aprueba la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Facilitación del Comercio Exterior a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, Segunda Etapa - San Isidro – Lima Lima”; en dicho marco, el Gobierno del Perú y el BID suscriben el Contrato de Préstamo N° 3546/OC-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 364-2016-MINCETUR/DM, se crea la Unidad Ejecutora 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa (Proyecto VUCE 2.0), en el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Proyecto VUCE 2.0, ha iniciado el proceso de evaluación para el desarrollo del Sistema de Comunidad Portuaria en el Callao (PCS), plataforma de servicios electrónicos, neutral y abierta, que permitirá a través de un único punto, el intercambio de datos e información de manera inteligente y segura entre los actores públicos y privados que intervienen en las operaciones de comercio exterior del puerto del Callao, principal puerto del país;

Que, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales identificadas en estudios del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, los puertos de Valparaíso y de San Antonio en Chile, son puertos referentes de la región que vienen impulsando y consolidando sus Sistemas de Comunidad Portuaria;



Que, en tal razón, del 8 al 10 de mayo de 2024, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el Proyecto VUCE 2.0 ha previsto llevar a cabo la actividad "Misión técnica a Chile en el marco del proceso de implementación del sistema de comunidad portuaria (PCS) para el puerto del Callao", en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Chile, con el objeto de conocer in situ las experiencias en la implementación del Port Community System (PCS) y su interoperabilidad en los Puertos de Valparaíso y San Antonio, así como la relación que tiene los PCS de puertos chilenos con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (SICEX) y la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), así como con otros sistemas del sector logístico, portuario, marítimo, y comercio exterior, entre otros;

Que, resulta de interés institucional la participación en dicha misión técnica del señor Francisco José Ruiz Zamudio, Coordinador General del Proyecto VUCE 2.0, de la señora Lourdes Milagros Yí Kcomt, Coordinadora Técnica del Proyecto VUCE 2.0 y del señor Álvaro Eloy Rodríguez Chávez, Gestor de las actividades vinculadas al Componente Portuario del Proyecto VUCE 2.0, para que en representación del MINCETUR, participen en la misión técnica antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31593, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco José Ruiz Zamudio, Coordinador General del Proyecto VUCE 2.0, de la señora Lourdes Milagros Yí Kcomt, Coordinadora Técnica del Proyecto VUCE 2.0, y del señor Álvaro Eloy Rodríguez Chávez, profesional del Proyecto VUCE 2.0, a la ciudad de Santiago y a los Puertos de Valparaíso y San Antonio, República de Chile, del 7 al 10 de mayo de 2024, para que en representación del Proyecto VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la misión técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución están a cargo de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto VUCE 2.0 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Francisco José Ruiz Zamudio	600,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00
Lourdes Milagros Yí Kcomt	600,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00
Álvaro Eloy Rodríguez Chávez	600,00	América del Sur	370,00 x 3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presenta a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la misión a la que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2285691-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00417-2024-DE

Lima, 30 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 068 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 01127-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00625-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 011-2023/DIEDOCE/C-5.c, elaborada por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se detallan los Programas de Capacitación Extracastrense, entre las cuales se encuentra considerado el Programa de Especialización para Directorios (PED) para tres (3) Oficiales Generales, a realizarse en la Universidad de Piura (UDEP);

Que, con Oficio N° 5028/S-CGE/N-01.3/05.00, el Secretario de la Comandancia General del Ejército comunica al Director Ejecutivo de los Programas de Alta Dirección de la Universidad de Piura, la designación de los Oficiales Generales que participarán en el Programa de Especialización para Directorios (PED) y el Programa de Alta Dirección (PAD), a desarrollarse en la Universidad de Piura, entre los que se encuentra el General de División EP Orestes Martín VARGAS ORTIZ, como eventual participante del Programa de Especialización para Directorios;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 16 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de los Programas de Alta Dirección de la Universidad de Piura, hace llegar la cotización para la "Semana Internacional en Nueva York 2024", organizado por el PAD-Escuela de Dirección de la Universidad de Piura a realizarse en la sede del IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 009-2024/DIEDOCE/C-5.b.2, elaborada por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al General de División EP Orestes Martín VARGAS ORTIZ, para participar en un viaje de estudios como parte del Programa de Especialización para Directorios, a realizarse en la sede del IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024;

Que, a través del Dictamen Legal N° 907-2024/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, opina que es viable autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, del mencionado personal militar que participará en un viaje de estudios como parte del Programa de Especialización para Directorios, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Director de Educación y Doctrina del Ejército del Perú, resulta conveniente para los intereses

institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de División EP Orestes Martín VARGAS ORTIZ, para realizar un viaje de estudios como parte del Programa de Especialización para Directorios; por cuanto, permitirá contar con personal altamente capacitado y calificado en programas de esta naturaleza en el extranjero, permitiendo incrementar el potencial, técnica, metodología y profesionalismo del personal de nuestra Institución, lo cual redundará en beneficio de su Institución Armada;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 009-2024/DIEDOCE/C-5.b.2, el Director de Educación y Doctrina del Ejército del Perú, precisa que los gastos de alojamiento y alimentación, se encuentran incluidos en la cotización del Programa de Especialización para Directorios que se desarrollará en la "Semana Internacional en Nueva York 2024", de acuerdo a la Carta s/n, de fecha 16 de febrero de 2024, del Director Ejecutivo de Programas de Alta Dirección de la Universidad de Piura; por lo que, debe otorgarse pasajes aéreos (ida y vuelta) y viáticos hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, la Hoja de Gastos s/n de fecha 1 de abril de 2024, suscrita por el Director de Educación y Doctrina del Ejército del Perú, detalla los gastos por concepto de pasajes aéreos y el equivalente al veinte por ciento (20%) de viáticos, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000002896 y N° 0000002895, emitidas por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la referida conferencia, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término del mismo, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 068 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicitar autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de División EP Orestes Martín VARGAS ORTIZ, para realizar un viaje de estudios como parte del Programa de Especialización para Directorios, a realizarse en la sede del IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024; así como, autorizar su salida del país el 13 de mayo y su retorno el 18 de mayo de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, con el Oficio N° 01127-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 301-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, con Informe Legal N° 00625-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de División EP Orestes Martín VARGAS ORTIZ, para realizar un viaje de estudios como parte del Programa de Especialización para Directorios, a realizarse en la sede del IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024; así como, autorizar su salida del país el 13 de mayo y su retorno el 18 de mayo de 2024, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de

Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de División EP Orestes Martín VARGAS ORTIZ, identificado con DNI N° 43646961 y CIP N° 113572400, para realizar un viaje de estudios como parte del Programa de Especialización para Directorios, a realizarse en la sede del IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024; así como, autorizar su salida del país el 13 de mayo y su retorno el 18 de mayo de 2024.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos de ida y vuelta: Lima – Nueva York (Estados Unidos de América) – Lima

Clase económica	
US\$ 1,992.00 x 1 persona (incluye TUUA)	US\$ 1,992.00

Viáticos:	
US\$ 440.00 x 4 días x 1 persona x 20%	US\$ 352.00

Total a pagar:	US\$ 2,344.00
-----------------------	----------------------

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial General designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2285592-1

Autorizan viaje de personal militar a los Estados Unidos de América, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00419-2024-DE

Lima, 2 de mayo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 067 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 01038-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección



General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00628-2024-MINDEF/ SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Alta Dirección – PAD está orientado a la capacitación de los Oficiales Generales, que actualmente ocupan puestos de relevante importancia en el Ejército del Perú; siendo de suma importancia porque la adquisición de conocimientos y experiencias redundará en una eficiente y eficaz conducción en los diversos procesos Institucionales;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 011-2023/DIEDOCE/C-5.c, elaborada por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se detalla los Programas de Capacitación Extracastrense presupuestadas, entre los cuales se encuentra considerado el Programa de Alta Dirección (PAD) para seis (06) Oficiales Generales, a realizarse en la Universidad de Piura (UDEP);

Que, con Oficio N° 5028/S-CGE/N-01.3/05.00, el Secretario de la Comandancia General del Ejército del Perú informa al Director Ejecutivo de los Programas de Alta Dirección de la Universidad de Piura, la designación de los Oficiales Generales que participarán en el Programa de Alta Dirección (PAD), a desarrollarse en la Universidad de Piura;

Que, mediante Carta del 16 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de los Programas de Alta Dirección de la Universidad de Piura, hace llegar la cotización para la semana internacional 2024 del Programa de Alta Dirección, organizado por el PAD-Escuela de Dirección de la Universidad de Piura a realizarse en la sede del IESE Business School, ubicado en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 008-2024/DIEDOCE/C-5.b.2, elaborada por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al General de División EP Oswaldo Martín CALLE TALLEDO, al General de División EP Julio César CASTAÑEDA ZEGARRA y al General de División EP Luis Alberto ROJO ALZAMORA, para que participen en la “Semana Internacional en Nueva York 2024” como parte del Programa de Alta Dirección (PAD) de la Universidad de Piura, a realizarse en la sede del IESE Business School, The Ceo Leadership Program, ubicado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024;

Que, mediante Dictamen Legal N° 908-2024/OAJE/ la Jefatura de la Oficina de Asuntos jurídicos del Ejército, opina que es viable, el proyecto de resolución ministerial que autoriza el citado viaje al exterior, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, la Exposición de Motivos, suscrita por el Director de Educación y Doctrina del Ejército del Perú, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Oficiales participantes en el Programa de Alta Dirección; por cuanto, permitirá a los señores Oficiales Generales, capacitarse con estándares internacionales, accediendo a nuevos conocimientos, experiencias y doctrinas que contribuirán a elevar su nivel profesional, redundando en la toma de decisiones para la eficiente y eficaz conducción del Ejército del Perú;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director Ejecutivo de los Programas de Alta Dirección de la Universidad de Piura, a través de la carta del 16 de febrero de 2024, los conceptos de alojamiento y alimentación, son parte de la inversión del programa; por lo que, debe otorgarse viáticos hasta por un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, según la Hoja de Gastos suscrita por el Director de Educación y Doctrina del Ejército, los gastos por concepto de viáticos (20%) y pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, que ocasione la participación de los Oficiales Generales en el mencionado evento; se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano; conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000002659 y N° 0000002660, emitidas por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 067 SCGE/N-04, la Secretaría General de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita a este Ministerio gestionar la aprobación de la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del General de División EP Oswaldo Martín CALLE TALLEDO, del General de División EP Julio César CASTAÑEDA ZEGARRA y del General de División EP Luis Alberto ROJO ALZAMORA, para que participen en la “Semana Internacional en Nueva York 2024”, como parte del Programa de Alta Dirección (PAD) de la Universidad de Piura, a realizarse en la sede del IESE Business School, The Ceo Leadership Program, a desarrollarse en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024; así como, autorizar la salida del país el 13 de mayo de 2024 y su retorno el 18 de mayo de 2024;

Que, a través del Oficio N° 1038-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 280-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00628-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Oficiales Generales que participarán en la “Semana Internacional en Nueva York 2024” como parte del Programa de Alta Dirección (PAD) de la Universidad de Piura, a realizarse en la sede del IESE Business School, The Ceo Leadership Program, ubicada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar que se detalla a continuación, para que participen en la “Semana Internacional en Nueva York 2024” como parte del Programa de Alta Dirección (PAD) de la Universidad de Piura, a llevarse a cabo en la sede del IESE Business School, The Ceo Leadership Program, ubicado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de mayo de 2024; así

como autorizar su salida del país el 13 de mayo y su retorno el 18 de mayo de 2024:

Nº	Grado	Apellidos y nombres	DNI
1.	General de División	CALLE TALLEDO Oswaldo Martín	43649086
2.	General de División	CASTAÑEDA ZEGARRA Julio Cesar	43644147
3.	General de División	ROJO ALZAMORA Luis Alberto	07378096

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)

Lima – New York (Estados Unidos de América) – Lima (Clase económica):
US\$ 1,532.00 x 03 personas (incluye TUIA) US\$ 4,596.00

Viáticos por misión de estudios en el exterior (20%):
US\$ 88.00 x 03 personas x 04 días (del 14 al 17 may. 24) US\$ 1,056.00

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 5,652.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y/o variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni la designación del personal.

Artículo 4.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal autorizado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2285596-1

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00423-2024-DE

Lima, 3 de mayo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01280-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00646-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DSD) N° 2-20-E/78 y OF. RE (VMR) N° 2-20-A/31, el Director de Seguridad y Defensa y el Viceministro de Relaciones Exteriores, respectivamente, comunican al Ministerio de Defensa que los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América han acordado celebrar la primera reunión del Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel bilateral, el 9 de mayo del presente año, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, con Oficio N° 00049-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI-DP-JID, el Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la JID – OEA hace de conocimiento que, como

parte de las actividades preparatorias para la presentación del candidato del Perú al cargo de Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), la citada Delegación ha coordinado llevar a cabo reuniones bilaterales con los Jefe de las Delegaciones de los países acreditados ante la JID los días 7 y 8 de mayo de 2024;

Que, con Oficio N° 01280-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor César Medardo TORRES VEGA, Viceministro de Políticas para la Defensa y del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participen en la primera reunión del Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel bilateral y en las reuniones bilaterales con los Jefe de las Delegaciones de los países acreditados ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 9 de mayo de 2024, autorizando su salida del país el 7 de mayo y su retorno el 10 de mayo de 2024, sustentándose en los argumentos señalados en el Informe Técnico N° 348-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN;

Que, conforme a lo señalado en el citado Informe Técnico, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal del Sector Defensa, que participará en la primera reunión del Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel bilateral y en las reuniones bilaterales con los Jefe de las Delegaciones de los países acreditados ante la Junta Interamericana de Defensa (JID); por cuanto, las citadas actividades constituyen una excelente oportunidad para dialogar y fortalecer las relaciones y medidas de confianza mutua con otros países de la región, permitiéndoles intercambiar opiniones y experiencias relacionadas al ámbito de la Seguridad y Defensa. Asimismo, el mencionado Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel bilateral brinda la posibilidad de organizar, priorizar y generar espacios en nuestra agenda bilateral. Adicionalmente, se precisa que el viaje propuesto se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Defensa - Administración General, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito N° 0000001113, N° 0000001126 y N° 0000001127, emitidas por el Director de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00646-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor César Medardo TORRES VEGA, Viceministro de Políticas para la Defensa, y del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participen en la primera reunión del Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel bilateral y en las reuniones bilaterales con los Jefe de las Delegaciones de los países acreditados ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953,



Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor César Medardo TORRES VEGA, Viceministro de Políticas para la Defensa, identificado con DNI N° 09889524 y del Ministro SDR Augusto CABRERA REBAZA, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI N° 09384670, para que participen en la primera reunión del Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel bilateral y en las reuniones bilaterales con los Jefe de las Delegaciones de los países acreditados ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 9 de mayo de 2024, autorizando su salida del país el 7 de mayo y su retorno el 10 de mayo de 2024.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Washington D.C.	
(Estados Unidos de América) - Lima:	
Clase económica	
US\$ 2,390.50 x 2 personas (incluye importe TUUA)	US\$ 4,781.00
Viáticos:	
US\$ 440.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 2,640.00
Total a pagar:	US\$ 7,421.00

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2285698-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2024-EF/43

Lima, 3 de mayo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión,

crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación del servicio de asesoría legal en el marco del procedimiento de anulación parcial de laudo iniciado por Autopista del Norte S.A.C. (Caso CIADI N° ARB/18/17) – Proceso de Anulación, habiendo seleccionado para dicho efecto al estudio Baker Botts LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 0368-2024-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado estudio de abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000925, por el monto de S/ 2 683 674,57 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 57/100 SOLES), emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración con la Oficina de Finanzas de dicha Oficina General, a través del Memorando N° 0513-2024-EF/43.06, señalan que existe una previsión presupuestaria de S/ 4 795 511,88 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE Y 88/100 SOLES), para los años fiscales 2025, 2026 y 2027, para la referida contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 0548-2024-EF/42.02, el Informe N° 0424-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el estudio Baker Botts LLP; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, en el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al/a la Jefe/a de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el estudio Baker Botts LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2285710-1

Aprueban la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2024-EF/3

Lima, 3 de mayo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación del servicio de asesoría legal en el arbitraje internacional iniciado por Freeport-McMoRan Inc. contra la República del Perú, Caso CIADI N° ARB/20/8, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio Baker Botts LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 0367-2024-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado estudio de abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000953, por el monto de S/ 2 263 100,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN Y 00/100 SOLES), emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, la Oficina General de Administración con la Oficina de Finanzas de dicha Oficina General, a través del Memorando N° 0528-2024-EF/43.06, señalan que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado estudio de abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000953, por el monto de S/ 233 730,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), y que existe una previsión presupuestaria para el año fiscal 2025 de S/ 2 029 370,00 (DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), para la referida contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 0552-2024-EF/42.02, el Informe N° 0428-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el estudio Baker Botts LLP; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, en el Decreto Supremo N° 002-2009-EF, que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación del estudio Baker Botts LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación del servicio de asesoría jurídica con el Estudio Baker Botts LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2285712-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0591-2024-IN

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 769-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000843-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000407-2024-IN-VOI, de fecha 30 de abril de 2024, el Despacho Viceministerial de Orden Interno trasladada a la Policía Nacional del Perú, la convocatoria realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para participar en la Primera Reunión del Mecanismo de Diálogo Político de Alto Nivel Bilateral con los Estados Unidos de América, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de mayo de 2024, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América;

Que, con Informe N° 051-2024-SECEJE PNP/DIRADM-SEC-OFAD, la Dirección de Administración de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú sustenta la importancia y viabilidad de la participación del General de la Policía Nacional del Perú OLGIER BENAVIDES PONCE DE LEON, en la comisión descrita precedentemente;

Que, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 125-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú OLGIER BENAVIDES PONCE DE LEON, del 7 al 10 de mayo de 2024, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, precisando que, resulta importante para la Policía Nacional del Perú, por cuanto la participación del personal policial en la mesa de trabajo de seguridad y defensa facilitará la organización y priorización de la agenda bilateral, especialmente en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo



señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), viáticos para hospedaje, alimentación y transporte, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se indica en el Informe N° 318-2024-DIRADM-PNP/DIVECO-DPTO.RYV-S.PYV. y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001611;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú OLGIER BENAVIDES PONCE DE LEON, del 7 al 10 de mayo de 2024, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú

OLGIER BENAVIDES PONCE DE LEON, del 7 al 10 de mayo de 2024, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos de ida y vuelta, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto, del General de la Policía Nacional del Perú OLGIER BENAVIDES PONCE DE LEON son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos	US\$ 440,00	4	1	US\$ 1 760,00
Pasajes aéreos	US\$ 1 414,00		1	US\$ 1 414,00

Artículo 3. Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ORTIZ ACOSTA
Ministro del Interior

2285707-1

PRODUCE

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 408-2024-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 049-2024-PRODUCE/PROINNOVATE. UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 053-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 187-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 024-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo,

se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 187-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 3 de mayo de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 024-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 053-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 3 de mayo de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 2,878,645.94 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco y 94/100 soles), que comprende: S/ 411,000.00 (Cuatrocientos once mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento de 1. Recursos Ordinarios; S/ 2,284,695.83 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco y 83/100 soles) en la fuente de financiamiento de 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 182,950.11 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y 11/100 soles) en la fuente de financiamiento de 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Capital Semilla para Emprendimiento Innovadores (EIN), ii) Programa de Apoyo a la Internacionalización Modalidad I-Emprendimiento Exportador (PAIM1), iii) Programa de Apoyo a la Internacionalización Modalidad II-Potenciamiento de

las exportaciones (PAIM2), iv) Programa de Apoyo a la Internacionalización Modalidad III-Consolidación de la Actividad Exportadora (PAIM3), v) MIPYMES de Calidad (EEMC), vi) Atracción de Emprendedores Extranjeros (AEE), vii) Red de Emprendimiento Femenino (REF), viii) Incubadoras Regionales (IEIR), ix) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD), x) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento con Cambio Climático - MIPYMES Digitales (IMTEMDCC), xi) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento - MIPYMES de Calidad (IMTEMC), xii) Proyectos de Validación de la Innovación (PIEC2), xiii) Proyectos de Innovación Empresarial con Cambio Climático (PIEC1CC) y xiv) Proyectos de Innovación Empresarial ((PIEC1);

Que, mediante Informe N° 049-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 3 de mayo de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 159-2021-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total S/ 2,878,645.94 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco y 94/100 soles), que comprende: S/ 411,000.00 (Cuatrocientos once mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento de 1. Recursos Ordinarios; S/ 2,284,695.83 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco y 83/100 soles) en la fuente de financiamiento de 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 182,950.11 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y 11/100 soles) en la fuente de financiamiento de 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

2285652-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0346-2024-RE

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGC007122024 de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 26 de abril de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1728 del Despacho Viceministerial, de 29 de abril de 2024; el Memorándum N° OPP013832024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 30 de abril de 2024 y su proveído de 2 de mayo de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP013832024 de la Oficina de Administración de Personal, de 30 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Guatemala ha invitado a los países firmantes de la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección a participar en la Reunión Ministerial del citado foro, que se realizará en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 7 de mayo de 2024;

Que, el objetivo de la reunión es debatir sobre los logros y nuevas iniciativas para el abordaje de la migración y protección en el marco de los pilares de la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección;

Que, debido a la trascendencia de la referida reunión, la delegación peruana estará presidida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación, como parte de la delegación peruana, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Alejandro Farje Orna, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en la referida reunión, a fin de darle debido seguimiento político y diplomático de los temas a tratar;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado funcionario viajará a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 6 al 8 de mayo;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Alejandro Farje Orna, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 6 al 8 de mayo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0236258 (73) Suscripción de instrumentos orientados a la protección de los peruanos en el exterior; y, Código POI AOI00004500047: Impulsar la suscripción de esquemas en materia migratoria, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días

calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Alberto Alejandro Farje Orna	1,133.40	315.00	2	630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

2285699-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0347-2024-RE

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM007022024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 26 de abril de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1735 del Despacho Viceministerial, de 29 de abril de 2024; el Memorándum OPP013782024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 30 de abril de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum OAP013842024 de la Oficina de Administración de Personal, de 30 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el decimonoveno período de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (UNFF19, por sus siglas en inglés), se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 10 de mayo de 2024;

Que, en el citado período de sesiones los entregables del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (UNFF 19) serán la resolución omnibus del ECOSOC que incluirá las decisiones del Foro con respecto al examen de medio término del Acuerdo Internacional sobre los Bosques (IAF, por sus siglas en inglés) y el Programa de Trabajo Cuatrienal 2025-2028 del Foro; y la Declaración del Segmento de Alto Nivel (HLS, por sus siglas en inglés) del UNFF 19;

Que, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques constituye una plataforma de naturaleza universal que aborda los asuntos relacionados con los bosques de una manera coherente y holística, facilitando el intercambio de experiencias en la implementación de la gestión forestal sostenible entre los gobiernos y las partes interesadas;

Que, el citado período de sesiones ofrece oportunidades para que el Perú continúe afianzando su liderazgo en materia de conservación y gestión sostenible de los bosques a nivel internacional, considerando su condición de país andino-amazónico, megadiverso y altamente vulnerable ante los efectos adversos del cambio climático;

Que, por lo antes expuesto, se estima necesaria la participación en el citado evento del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Augusto Lamas Godoy, Asesor de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;



Que, por razones de itinerario, el viaje del referido funcionario a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se realizará del 5 al 10 de mayo de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Augusto Lamas Godoy, Asesor de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 5 al 10 de mayo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, 0137176 (139) Representación y negociación en organismos y foros internacionales, y Código POI AOI00004500255 Gestión de asuntos en materia de control de drogas; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Augusto Lamas Godoy	2,115.99	440.00	5+1	2,640.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

2285701-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2024/MINSA

Lima, 3 de mayo del 2024

Visto, el Expediente ELAB002024000020 que contiene el Informe N° D000020-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D001140-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D001058-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000500-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000020-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LYKA LABS LIMITED, ubicado en la ciudad de Bharuch, República de la India, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de

viaje al exterior de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 10 al 17 de mayo de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000250-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 4760-2023 de fecha 15 de agosto de 2023 y Recibo de Ingreso N° 1321-2023 de fecha 6 de marzo de 2024, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D001140-2024-OGA-MINSA la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003647 y Nota N° 0000003685, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D001058-2024-OGGRH-MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000080-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través de los cuales comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000500-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutorio;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Bharuch, República de la India, del 7 al 19 de mayo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,071.36 incluido TUUA)	: US\$ 8,142.72
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,250.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 4,500.00
TOTAL	: US\$ 12,642.72

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2285694-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-SBN ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2024-VIVIENDA

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00155-2024/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe N° 350-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, modificada por la Ley N° 30725, se constituye el



Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas, como el máximo órgano de gobierno de la entidad, conformado por un (1) representante del Gobierno Regional de Áncash, quien lo preside; dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, uno de los cuales es el secretario técnico; un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-SBN; un (1) representante de la Municipalidad Provincial del Santa; un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Casma; y, un (1) representante de las juntas de usuarios de agua localizadas en el ámbito geográfico del Proyecto Especial Chincas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 346-2022-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2022, se designa como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas, al/ a la Presidente/a del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, mediante Oficio N° 00155-2024/SBN de fecha 30 de abril de 2024, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, manifiesta la necesidad de efectuar un cambio de representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-SBN ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas, para lo cual propone que se designe al Director de Normas y Registro, conforme al Informe N° 00147-2024/SBN-OAJ, Informe Escalafonario N° 037-2024/SBN-OAF-URH y su currículo vitae;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, modificada por la Ley N° 30725; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Felisandro Mas Camus, Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-SBN ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chincas y al representante designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2285702-1

Aprueban quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintinueve Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2024-VIVIENDA**

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 142-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 360-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 147-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 142-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 646-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 008-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-MAGB y el Informe Técnico Legal N° 064-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por el gobierno local del distrito citado en el considerando anterior, sustenta la relación de veintinueve potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 147-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 360-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 147-2023-PCM

1.1 Aprobar la quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintinueve Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 147-2023-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas	29
TOTAL				29

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Loreto.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Loreto.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Loreto, ubicado en la Calle Ramón Castilla N° 347-349, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, del departamento de Loreto.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la

solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Loreto); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Loreto.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2285704-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****SIERRA Y SELVA EXPORTADORA****Aprueban transferencia a favor de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 023-2024-MIDAGRI-SSE/PE**

Lince, 2 de mayo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1284-2024-CG/GRECE, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, el Informe N° 040-2024-MIDAGRI-SSE/OA-UC de la Unidad de Contabilidad, el Memorando N° 151-2024-MIDAGRI-SSE/OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 405-2024-MIDAGRI-SSE/GG de la Gerencia General, el Informe N° 068-2024-MIDAGRI-SSE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 142-2024-MIDAGRI-SSE/GG de la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28890 modificada con la Ley N° 30495, crea el organismo público denominado Sierra y Selva Exportadora, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; constituyendo un Pliego Presupuestal que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG y modificatorias, señala en el numeral 7.2 relacionado al Proceso de Designación de las Sociedades de Auditoría, que el Concurso Público de Méritos se convoca después que las Entidades efectúan la transferencia financiera a la CGR para la contratación de las SOA, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la GAD según lo dispuesto en el Tarifario y por el periodo de designación establecido en el Cronograma Anual de los CPM, y su incorporación al presupuesto de la CGR;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y

pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 1284-2024-CG/GRECE, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, reitera la solicitud de información pendiente para designar y contratar a la Sociedad Auditora por los periodos 2023 y 2024, otorgando las siguientes alternativas:

- Realizar la transferencia del 50% de la retribución económica del periodo 2024 y remitir una certificación presupuestal por el saldo cuyo desembolso debe efectuarse a más tardar en el mes de octubre de 2024.
- Realizar la transferencia del 50% de la retribución económica y remitir una constancia de previsión presupuestal por el saldo con cargo al presupuesto 2025.

Que, con el Informe N° 040-2024-MIDAGRI-SSE/OA-UC, la Unidad de Contabilidad, señala que es pertinente transferir a la Contraloría General de la República el importe de S/ 27 187,00, y efectuar el pago del derecho de designación por el periodo 2024, por el importe de S/ 2 765,00;

Que con el Memorando de Certificación N° 299-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM-UPRES y el Memorando de Certificación N° 301-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM-UPRES, la Unidad de Presupuesto, expide las certificaciones de crédito presupuestal N° 371 y 372 por los montos de S/ 27 187,00 (50% de la retribución económica del periodo 2024) y de S/ 2 765,00 (pago único por el derecho de designación para el periodo 2024) respectivamente, a fin de atender lo solicitado por la Contraloría General de la República. Asimismo, adjunta la Previsión Presupuestal N° 022-2024, por el valor de S/ 27 187,00 (50% de la retribución económica del periodo 2024).

Que, con el Memorando N° 151-2024-MIDAGRI-SSE/OA, la Oficina de Administración, solicita opinión legal a fin de que se continúe con el trámite de la transferencia a la Contraloría General de la República;

Que, con el Memorando N° 405-2024-MIDAGRI-SSE/GG, la Gerencia General, solicita opinión legal, respecto a la transferencia financiera ante la Contraloría General de la República, por concepto de contratar a la SOA para los periodos 2023 – 2024;

Que, con el Informe N° 068-2024-MIDAGRI-SSE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina viable que se realice la transferencia del 50% de la retribución económica del periodo 2024, a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 27 187,00, así como efectuar el pago del derecho de designación por el periodo 2024, por el importe de S/ 2 765,00, así como la previsión presupuestal de la diferencia con cargo al presupuesto 2025;

Con los vistos, de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, modificada por Ley N° 30495, la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG y modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la transferencia del 50% de la retribución económica del periodo 2024, a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 27 187,00, así como efectuar el pago del derecho de designación por el periodo 2024, por el importe de S/ 2 765,00, así como la previsión presupuestal de la diferencia con cargo al presupuesto 2025.

Artículo 2.- Financiamiento

Para la transferencia del 50% de la retribución económica del período 2024, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 018: Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias" por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 27 187,00.

Para el pago por derecho de designación por el período 2024, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 018: Genérica de Gasto 2.5 "Otros Gastos" por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 2 765,00.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de Sierra y Selva Exportadora y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARMANDO LLANOS CABANILLAS
Presidente Ejecutivo

2285690-1

Designan Asesor I de la Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 024-2024-MIDAGRI-SSE/PE**

Lince, 3 de mayo de 2024

Vistos,

El Memorando N° 077-2024-MIDAGRI-SSE/PE, de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 088-2024-MIDAGRI-SSE/OA-RRHH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 112-2024-MIDAGRI-SSE/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 069-2024-MIDAGRI-SSE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 144-2024-MIDAGRI-SSE/GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28890 modificada con la Ley N° 30495, se crea el organismo público denominado Sierra y Selva Exportadora, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; constituyendo un Pliego Presupuestal que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a la regla de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión, extinción, regulados por dicho reglamento;

Que, el cargo de Asesor I de la Presidencia Ejecutiva se encuentra vacante, por lo que corresponde designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM señala que la Oficina de Recursos Humanos, o las que haga sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso

a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción;

Que, en la misma línea, el numeral 28.2 del artículo 28 del mencionado Reglamento, dispone que las "Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder";

Que, con el documento de visto, la Unidad de Recursos Humanos, en marco de lo previsto en la Ley N° 31419; Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, emite opinión favorable respecto a la propuesta de designación del señor Aldo José Chaparro Luy en el cargo de Asesor I de la Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de que el Presidente Ejecutivo designe al señor Aldo José Chaparro Luy en el cargo de Asesor I de la Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28890 modificada por la Ley N° 30495, que creo el Organismo Público denominado Sierra y Selva Exportadora, Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Aldo José Chaparro Luy en el cargo de Asesor I de la Presidencia Ejecutiva de Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución al interesado para su conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Sierra y Selva Exportadora (<https://www.gob.pe/sse>).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS ARMANDO LLANOS CABANILLAS
Presidente Ejecutivo

2285689-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Designan Asesora I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 094-2024-ATU/PE**

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-001225-2024-ATU/GG, de la Gerencia General; el Informe N° D-000135-2024-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000218-2024-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Gerencia General de la ATU, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000090-2023-ATU/GG-OGRH, de fecha 12 de septiembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-001225-2024-ATU/GG, de fecha 2 de mayo de 2024, la Gerencia General propone designar a la señora **JENNIE VIOLETA VIZCARRA ALVIZURI**, en el cargo de Asesora I de la Gerencia General de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000135-2024-ATU/GG-OGRH, de fecha 2 de mayo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ATU, concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000218-2024-ATU/GG-OAJ, de fecha 2 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora **JENNIE VIOLETA VIZCARRA ALVIZURI** en el cargo de Asesora I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora **JENNIE VIOLETA VIZCARRA ALVIZURI** y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARYBEL VIDAL MATOS
Presidenta Ejecutiva

2285693-1

Designan Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 096-2024-ATU/PE

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000099-2024-ATU/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000136-2024-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000219-2024-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000090-2023-ATU/GG-OGRH, de fecha 12 de septiembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000099-2024-ATU/PE, de fecha 3 de mayo de 2024, la Presidencia Ejecutiva propone designar al señor **LUIS MIGUEL CARPIO MAMANI**, en el cargo de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000136-2024-ATU/GG-OGRH, de fecha 3 de mayo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ATU, concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000219-2024-ATU/GG-OAJ, de fecha 3 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor **LUIS MIGUEL CARPIO MAMANI** en el cargo de Asesor II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **LUIS MIGUEL CARPIO MAMANI** y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARYBEL VIDAL MATOS
Presidenta Ejecutiva

2285695-1

Designan Subdirectora de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 099-2024-ATU/PE

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000100-2024-ATU/PE, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000142-2024-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° D-000223-2024-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/ra de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2019-MTC/01, de fecha 28 de marzo de 2019, actualizado con Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° D-000090-2023-ATU/GG-OGRH, de fecha 12 de septiembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° D-000100-2024-ATU/PE, de fecha 3 de mayo de 2024, la Presidencia Ejecutiva propone designar a la señora EDITH MERCEDES VILLEGAS PALACIOS, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000142-2024-ATU/GG-OGRH, de fecha 3 de mayo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ATU, concluye que resulta procedente la designación propuesta;

Que, mediante Informe N° D-000223-2024-ATU/GG-OAJ, de fecha 3 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora EDITH MERCEDES VILLEGAS PALACIOS en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora EDITH MERCEDES VILLEGAS PALACIOS y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARYBEL VIDAL MATOS
Presidenta Ejecutiva

2285696-1

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Designan Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 075-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 421-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 140-2024-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 171-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 139-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que es función del Consejo Directivo "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", el mismo que concordante con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 012-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); se eleva a la Presidencia Ejecutiva, entre otros, el Acuerdo N° 491-SO132NP-2024 adoptado en la Centésima Trigésima Segunda (132) Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la que se aprueba por unanimidad de los participantes del Consejo Directivo de SANIPES, la designación de la señora Frida Jovita Monge Conislla, en el cargo de Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considerado cargo de confianza; siendo atendido lo notificado a través del Memorando N°140-2024-SANIPES/PE, para implementar los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la



función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y entre otras disposiciones la dación de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, donde se establece el perfil mínimo de los cargos o puestos de funcionarios públicos y directivos públicos de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local;

Que, la plaza de Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, se encuentra contenida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 00176-2023-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 421-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que, la propuesta de designación en el cargo de Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a la señora Frida Jovita Monge Conislla, resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como, en el Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 171-2024-SANIPES/OAJ de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que, mediante el acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva, se designe a la señora Frida Jovita Monge Conislla, en el cargo de Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, considerado cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 139-2024-SANIPES/GG, la Gerencia General remite a la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 171-2024-SANIPES/OAJ, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de designación de la señora Frida Jovita Monge Conislla, en el cargo de Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N°1402; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419 y su Reglamento Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora FRIDA JOVITA MONGE CONISLLA, en el cargo de Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a partir del 06 de mayo de 2024, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el

Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2285692-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen la medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1242-2021-LIMA NORTE

Lima, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil veintiuno guion Lima Norte que contiene la propuesta de destitución del señor Raúl Rojas Arbieto, por su desempeño como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinticinco de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a fojas uno, la secretaria general de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte comunicó a la Jefatura de dicha oficina desconcentrada de control, que recibió una llamada telefónica de la Coordinadora de Personal de dicha Corte Superior informando que personal de la sede Macedo se encontraba al parecer en estado de ebriedad, a fin que proceda conforme corresponda.

En virtud a ello, la referida jefatura dispuso una visita judicial extraordinaria de permanencia en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia de la aludida Corte Superior, lo que obra en el acta de fojas cuatro a seis, en el cual se constata, con la presencia de la Coordinadora de Personal y dos efectivos policiales, que los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieto, Priya Najarro Guzmán y Christians López Huaranga presentaban síntomas de haber ingerido alcohol; informando, además, la jueza a cargo de dicho órgano jurisdiccional que el señor Rojas Arbieto hablaba en forma incoherente. Dicha intervención se encuentra registrada en audio y video que obra en los dos discos compactos (CDs) de fojas trece a catorce.

Asimismo, en la citada acta de visita consta que los servidores judiciales intervenidos se negaron a concurrir al dosaje etílico respectivo; así como, se dejó constancia que en la secretaría ya no estaban los "vasos de plásticos con contenido líquido".

Por resolución número tres de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, el Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte inició procedimiento

administrativo disciplinario contra los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieto, Christians López Huaranga y Priya Najarro Guzmán, en sus actuaciones como secretarios judiciales y asistente judicial, respectivamente, del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, atribuyéndoles el siguiente cargo:

“... habrían consumido bebidas alcohólicas el 8 de setiembre de 2021 dentro de las instalaciones de la Sede – Rufino Macedo, considerando que dichos servidores asumen funciones en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima Norte, (...).”

Los servidores (...) habrían inobservado los deberes establecidos en los incisos a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como los incisos 2) y 4) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en falta establecida en el numeral 10) del artículo 10° (...) del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, ...”.

La mencionada resolución, también propuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, al servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, por el plazo máximo de seis meses; medida que le fue impuesta por resolución número seis del tres de marzo de dos mil veintidós, de fojas noventa y cinco a ciento cuatro.

Segundo. Que, la Unidad Desconcentrada de Investigaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por resolución número catorce del nueve de mayo de dos mil veintidós, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y tres, absolvió a los servidores judiciales Christians López Huaranga y Priya [Leni, como obra de la ficha RENIEC de fojas cuarenta y cinco] Najarro Guzmán, en sus actuaciones como secretario judicial y asistente judicial, respectivamente, del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, por el cargo que se les atribuía; la misma que se declaró consentida por resolución número quince del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, de fojas ciento sesenta y cinco.

Tercero. Que, mediante informe de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y uno, emitido por la magistrada integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se propone imponer la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial Raúl Rojas Arbieto.

Posteriormente, de fojas doscientos cuarenta y uno a doscientos cincuenta y seis, se aprecia la resolución número veintitrés del veintidós de agosto de dos mil veintidós, expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga al citado servidor judicial la medida disciplinaria de destitución, por encontrarlo responsable del cargo atribuido.

Cuarto. Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución número veinticinco de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta y dos, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, en su actuación como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, por el cargo atribuido en su contra; así como, dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria. Dicha resolución contralora se sustenta en los siguientes términos:

“4.5. (...) existe una pluralidad de elementos probatorios que han formado en el suscrito certeza que el servidor judicial encausado, (...), ingirió bebidas alcohólicas en el centro de trabajo y en horas laborables,

esto es, dentro de las instalaciones de la citada Corte Superior de Justicia (Sede Rufino Macedo), el día 8 de setiembre de 2021, con lo cual inobservó los deberes de “Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo” y “Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano”, establecidos en los incisos a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como los principios de la función pública, bajo los cuales los servidores deben actuar: “2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y “4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”, contemplados en los incisos 2) y 4) del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, encontrándose inmerso en la falta muy grave de “Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley”, tipificada en el numeral 10 del artículo 10° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial”.

La misma resolución precisa que el servidor judicial investigado se ha negado, injustificadamente, a someterse al examen de dosaje ético correspondiente, como obra de la copia de la Disposición número cero uno del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, de la Carpeta Fiscal número 606014505-2021-983-0 de fojas cuarenta y ocho a cincuenta; y, que “5.2. En ese orden de ideas, habiéndose acreditado la conducta disfuncional incurrida por el servidor investigado, que lo desmerece en su calidad de auxiliar jurisdiccional, dado que su comportamiento irregular constituye un atentado público contra la imagen del Poder Judicial, y menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostenta y del servicio de justicia, (...), corresponde efectuar la propuesta de destitución”. De otro lado, en cuando al dictado de la medida cautelar de suspensión preventiva argumenta que “6.2. (...) luego de la evaluación de los actuados, y corroborado el irregular proceder del servidor investigado, se pone en evidencia su falta de idoneidad para el ejercicio de su cargo, que representa un riesgo para la correcta impartición de justicia, en el ámbito de sus funciones, así como de contar con personal probo e idóneo, el cual de reingresar a su labor de servidor judicial como parte integrante del sistema judicial, permite apreciar una alta probabilidad de que incurra en nuevos actos de similar significación, con lo cual no sólo causaría perjuicio al trámite de procesos judiciales a su cargo, sino que también repercutiría de manera negativa en la imagen del Poder Judicial, (...), de lo que se derivaría la necesidad indispensable de evitar su reingreso al cargo, para no afectar el normal desarrollo de las labores judiciales, cumpliéndose así con el presupuesto de proporcionalidad de la medida”.

Quinto. Que, como lo advierte la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial existe abundante material probatorio que acredita la comisión de la falta muy grave atribuida al servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, que en su condición de secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, debió haber cumplido con sus deberes conforme a ley, respetando su centro de labores, lugar donde conforme al entonces vigente Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ, al cual se encuentra ceñido, en su artículo cuarenta y tres, literal p), establece como una de las prohibiciones del trabajador: “Concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez, (...), o ingerirlas dentro del centro de trabajo o, mientras se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones”; lo que así ocurrió y se encuentra acreditado, pese a que se negó a someterse al examen de

dosaje étílico, respectivo, por innumerables declaraciones, entre ellas, la de la jueza a cargo del mencionado órgano jurisdiccional, quien manifestó que el investigado hablaba en forma incoherente, de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cinco; de los efectivos policiales que efectuaron la constatación policial, en cuyo parte de fojas treinta a treinta y seis, describen el estado en el cual se encontraba el servidor judicial Rojas Arbieta; y, principalmente, la declaración del médico ocupacional de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y siete, quien al relatar los hechos ocurridos el ocho de setiembre de dos mil veintiuno, manifiesta que el investigado "... tenía la vista un poco desorbitada, balbuceaba, no coordinaba bien con las palabras, no hablaba correctamente y se negaba hacer cosas, ..."; lo que se concide con el Informe número cero veintisiete guion dos mil veintiuno guion YGGH guion CSJL guion PJ, de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas dieciocho, elaborado por el mismo médico ocupacional declarante, señor Yoshi Galván Huayllacahua, quien al efectuar la evaluación clínica del investigado verifica los siguientes signos clínicos: "Somnoliento. Facie soporosa. Aletargado leve. Habla ininteligible. Movimientos descoordinados y lentos. Olor y aliento étílico perceptible a mediana distancia. Vestimenta desaliñada", dejando constancia que como testigos de los hechos y de la misma evaluación clínica se encontraban los efectivos policiales, la licenciada en enfermería y los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Por lo tanto, resulta evidente que el investigado incurrió en la falta muy grave que se le atribuye; y, que más aún, su negativa a someterse al examen de dosaje étílico correspondiente, resulta una circunstancia agravante a su conducta disfuncional, la misma que se encuentra corroborada con la copia de la Disposición número cero uno de fecha veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, de la Carpeta Fiscal número 606014505-2021-983-0 de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, que incluso aperturó investigación y diligencias preliminares en sede fiscal, por la presunta comisión del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, al haber dispuesto la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte el examen de dosaje étílico de los servidores judiciales intervenidos, entre ellos, el señor Raúl Rojas Arbieta, quienes "... comunicaron su negativa a concurrir a dicho dosaje étílico, ...".

Todo ello, acredita que el servidor judicial investigado incumplió sus deberes como servidor judicial, tal como se regula en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ, aplicable por razón de temporalidad, que en su inciso b) señala que el servidor judicial debe cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano; lo que permite colegir que no cumplió con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, actuando en forma irregular y en menoscabo del decoro y respetabilidad en el cargo, deteriorando la imagen del cargo que ostentaba y de este Poder del Estado, vulnerando los deberes propios de su cargo de secretario judicial; así como, lo establecido en los incisos dos y cuatro del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Por lo expuesto, considerando la gravedad de la falta cometida por el servidor judicial investigado, lo que se agrava con su negativa a cumplir con el dosaje étílico que correspondía, la sanción de destitución propuesta resulta proporcional al perjuicio ocasionado a la imagen del Poder Judicial, ya que su comportamiento irregular contribuye de forma significativa a desacreditar el respeto y la confianza que deben proyectar en la sociedad los servidores judiciales que colaboran en la labor de administrar justicia, con su conducta que en todo momento debe ser ejemplar. Motivos por los cuales, debe ser aceptada la propuesta de destitución e imponerse dicha medida disciplinaria al servidor judicial investigado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 400-2024 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Presidente Arévalo Vela, cuyo viaje de retorno de la ciudad de Cajamarca a Lima se retrasó; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto en la ponencia de la señora Barrios Alvarado. Por mayoría, con los votos de los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Raúl Rojas Arbieta, por su desempeño como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinticinco de fecha diez de julio de dos mil veintitrés. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Segundo.- Dejar sin efecto la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al investigado Raúl Rojas Arbieta, al habersele impuesto la medida disciplinaria de destitución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA
Consejero

JOHNNY MANUEL CÁCERES VALENCIA
Consejero

CARLOS ALBERTO ZAVALETA GRÁNDEZ
Consejero

El voto en discordia de la Consejera señora Barrios Alvarado, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA

DE LA CONSEJERA SEÑORA ELVIA BARRIOS ALVARADO

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera señora Elvia Barrios Alvarado procede a emitir el presente VOTO EN DISCORDIA; en los siguientes términos:

VISTA:

La Investigación Definitiva número mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil veintiuno guion Lima Norte que contiene la propuesta de destitución del señor Raúl Rojas Arbieta, por su desempeño como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinticinco de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. La Secretaría General de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte el ocho de setiembre de dos mil veintiuno mediante escritos de fojas uno y dos, puso en conocimiento de la Jefa de la referida oficina desconcentrada de control que en esa fecha siendo las catorce horas y quince minutos recibió una llamada

telefónica de la Coordinadora de Personal de la citada Corte Superior, quien informó que un trabajador de la sede Macedo se encontraba, al parecer, con síntomas de estado de ebriedad.

1.2. Mediante resolución número uno del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas tres, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispuso la realización de la Visita Judicial Extraordinaria de permanencia en la fecha a la jueza y personal jurisdiccional del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de verificar lo referido por la Coordinadora de Personal de dicha Corte Superior de Justicia.

1.3. Conforme al acta del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas cuatro a seis, se llevó a cabo a las catorce horas con treinta y ocho minutos, la visita judicial en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en presencia de la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de dicha Corte Superior, la jueza del mencionado órgano jurisdiccional, la Coordinadora Personal de la aludida Corte Superior, dos efectivos de la Policía Nacional del Perú, entre otros; acto en el que se constató la presencia de los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieta, Priya Najarro Guzmán y Christians López Huaranga, quienes al parecer presentaban síntomas de haber ingerido alcohol, informando la jueza Luciana Gabriela Magán Montes, titular del órgano jurisdiccional visitado, que el servidor judicial Raúl Rojas Arbieta hablaba en forma incoherente. La citada intervención se registró en audio y video contenido en dos discos compactos (CDs) de fojas trece y catorce.

A las dieciséis horas y dieciséis minutos fue reabierta la citada acta de visita judicial, a fin de dejar constancia que los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieta, Priya Najarro Guzmán y Christians López Huaranga señalan su negativa a concurrir al dosaje ético dispuesto por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; así como, que ya no obran en secretaría a cargo de los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieta y Priya Najarro Guzmán los "vasos de plástico con contenido líquido".

1.4. Habiéndose efectuado diversas diligencias, mediante resolución número tres del veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas treinta y uno a treinta y cuatro, el magistrado calificador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieta, Priya Najarro Guzmán y Christians López Huaranga, en su actuación como secretarios judiciales y asistente judicial, respectivamente, del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, por presuntas conductas disfuncionales.

1.5. Tras el procedimiento administrativo disciplinario, la magistrada contralora de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por resolución número catorce del nueve de mayo de dos mil veintidós, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y tres, dispuso absolver a los servidores judiciales Priya Najarro Guzmán y Christians López Huaranga, por el cargo atribuido en su contra. Esta decisión fue declarada consentida mediante resolución número quince del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, de fojas ciento sesenta y cinco.

1.6. Por informe del nueve de mayo de dos mil veintidós, de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y uno, la magistrada integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, propuso imponer la sanción disciplinaria de destitución al señor Raúl Rojas Arbieta, en su actuación como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte.

1.7. Por resolución número veintitrés del veintidós de agosto de dos mil veintidós, de fojas doscientos cuarenta

y uno a doscientos cincuenta y seis, el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte propuso imponer la medida disciplinaria de destitución en el cargo, al servidor judicial Raúl Rojas Arbieta.

Segundo. Marco normativo.
Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ,
Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

"Artículo 41°.- Son deberes de los trabajadores:

a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo.

b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano.
(...)"

Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ,
Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

"Artículo 10.- Faltas muy graves

(...)

10. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley,
(...)"

"Artículo 13.- Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones.

Las sanciones previstas en el artículo precedente se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos:
(...)

3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución".

Tercero. Sobre el cargo atribuido al servidor judicial Raúl Rojas Arbieta.

3.1. En el caso de autos, el investigado Raúl Rojas Arbieta, en su actuación como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, se le atribuye el siguiente cargo:

"Presuntamente haber consumido bebidas alcohólicas el 8 de setiembre de 2021, dentro de las instalaciones de la Sede Rufino Macedo, con lo cual habría inobservado los deberes "Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo" y "Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano", establecidos en los incisos a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como los principios de la función pública, bajo los cuales los servidores deben actuar: "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones", contemplados en los incisos 2 y 4 del artículo 6° de la Ley del Codito de Ética de la Función Pública; encontrándose posiblemente inmerso en la falta muy grave de "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley", tipificada en el numeral 10) del artículo 10° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial".

Cuarto. De la imputación de la infracción en el presente caso.

4.1. Es objeto de pronunciamiento la propuesta de destitución emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra el servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, en su actuación como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, a quien se le imputa presuntamente haber consumido bebidas alcohólicas el ocho de setiembre de dos mil veintiuno, dentro de las instalaciones de la sede judicial Rufino Macedo. Se aprecia que el cargo atribuido al mencionado servidor judicial investigado está relacionado con la falta muy grave estipulada en el inciso diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

4.2. Para efectos de acreditar los hechos que se imputan al servidor judicial investigado, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha tenido en consideración al resolver, el acta de visita judicial extraordinaria del ocho de setiembre de dos mil veintiuno; el Informe número cero veintisiete guion dos mil veintiuno guion YGGH guion CSJL guion PJ, de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas dieciocho y diecinueve; el Informe número cero cero uno guion dos mil veintiuno guion API guion CNG guion SEG guion MACEDO guion CSJLN diagonal PJ, de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas veintiuno a veintidós, y de fojas veintitrés a veinticuatro; el Informe número cero cero tres guion dos mil veintiuno guion SUPERVISOR guion SEG guion CSJLN guion PJ, de fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas veinticinco y veinticinco vuelta, y de fojas veintiséis a veintiséis vuelta; entre otros, a fin de colegir de forma categórica que el servidor judicial sancionado ha incurrido en la falta muy grave que se le imputa como es que se encontraba en estado etílico en las instalaciones de la sede judicial Rufino Macedo; ello de conformidad con el detalle que se expone a continuación.

4.3. Sobre el análisis probatorio en el presente caso, a fin de acreditar el hecho atribuido al servidor judicial investigado Raúl Rojas Arbieto, se actuaron los siguientes medios probatorios:

4.3.1. Acta de Visita Judicial Extraordinaria del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, en la cual se dejó constancia de la presencia del investigado Raúl Rojas Arbieto, quien al parecer presentaba síntomas de haber ingerido alcohol, y de lo informado por la jueza del juzgado visitado que el mencionado servidor judicial hablaba en forma incoherente, cuya intervención se encuentra registrada en audio y video. Al ser reabierta a las dieciséis horas con dieciséis minutos del mismo día, ocho de setiembre de dos mil veintiuno, a fin de dejar constancia que el encausado expresó su negativa a concurrir a la prueba de dosaje etílico y que ya no obran los vasos plásticos con contenido líquido en la secretaría de los servidores judiciales Raúl Rojas Arbieto y Priya Najarro Guzmán.

4.3.2. Informe número cero veintisiete guion dos mil veintiuno guion YGGH guion CSJL guion PJ, de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas dieciocho y diecinueve, emitido por el médico ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien indicó que en la mencionada fecha a las catorce horas con trece minutos aproximadamente, realizó una evaluación clínica del señor Raúl Rojas Arbieto, de cuarenta y dos años, verificando los signos clínicos siguientes: somnoliento, facie soporosa, aletargado leve, habla ininteligible, movimientos descoordinados y lentos, olor y aliento etílico perceptible a mediana distancia; y, vestimenta desaliñada. Asimismo, precisó que agentes policiales, licenciada en enfermería y trabajadores de la referida Corte Superior son testigos de los hechos y de la referida evaluación.

4.3.3. Informe número cero cero uno guion dos mil veintiuno guion API guion CNG guion SEG guion MACEDO guion CSJLN diagonal PJ, de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas veintiuno a veintidós, y de fojas veintitrés a veinticuatro, emitido por el agente de seguridad de la sede judicial Rufino Macedo de la Corte Superior

de Justicia de Lima Norte, quien indicó -entre otros- que siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, recibió una llamada telefónica del asistente de la Jefa de la Oficina de Personal de dicha Corte Superior, quien le señaló que la jueza del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, se percató que su trabajador se encontraba en aparente estado etílico. Ante ello, se apersonó inmediatamente al área donde se encontraba el servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, y por indicación de la Jefa de Personal procedió a llamar a la Policía Nacional del Perú al número ciento cinco, por cuanto el trabajador en estado etílico estaba malcriado, haciéndose presentes los efectivos policiales, quienes procedieron a tranquilizar al servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, quien estaba alterado. Asimismo, precisó que la doctora Celinda Segura Salas solicitó que el mencionado servidor judicial pase a dosaje etílico, negándose éste e indicando que esperaría a su sindicato.

4.3.4. Informe número cero cero tres guion dos mil veintiuno guion SUPERVISOR guion SEG guion CSJLN guion PJ, de fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno, de fojas veinticinco y veinticinco vuelta, y de fojas veintiséis a veintiséis vuelta, por el cual el supervisor de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte precisó que el ocho de setiembre de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con cincuenta minutos, recibió una llamada telefónica del agente de servicio de la sede judicial Rufino Macedo, quien le indicó el incidente que estaba ocurriendo, llegando a la referida sede a las catorce horas, encontrando en el lugar a dos efectivos policiales y a la Coordinadora de Personal de la mencionada Corte Superior, entre otros. Asimismo, en el citado informe se concluye que queda constatado que el servidor judicial Raúl Rojas Arbieto se encontraba en aparente estado etílico y prepotente; también, que el médico ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte realizó la prueba de lucidez al investigado, en presencia de la referida Coordinadora de Personal y de los efectivos policiales, como también quedó constatada la negativa del investigado de pasar por dosaje etílico.

4.3.5. Parte Policial número 20989430, de fojas treinta a treinta vuelta, que contiene la constatación efectuada por los efectivos policiales, el día ocho de setiembre de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con treinta minutos, y en el cual se indica que se hicieron presentes en la sede judicial Rufino Macedo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, entrevistándose con la Coordinadora de Personal de dicha Corte Superior, quien les refirió que la persona de Raúl Rojas Arbieto, secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, se encontraba en estado de ebriedad, al estar bebiendo licor dentro de las instalaciones de la sede, dejando constancia que observó y constató que la persona de Raúl Rojas Arbieto presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico, ojos enrojecidos, no teniendo estabilidad al momento de permanecer de pie y expresaba frases incoherentes); dicha persona en todo momento quería retirarse del recinto judicial.

4.3.6. Transcripción de la declaración personal de la señora Lucia Gabriela Magán Montes, jueza del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y cinco, en la cual precisa -en lo relevante- que el ocho de setiembre de dos mil veintiuno, entre la una y una con treinta de la tarde, advirtió que el secretario judicial de su despacho, Raúl Rojas Arbieto, no lograba vocalizar palabras, se sostenía en su escritorio, tenía los ojos y cara roja, lo que no había visto a primeras horas; y, cuando bajó para hablar con la administradora se encontró en el camino con la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a quien pidió que verifique el estado del servidor judicial Rojas Arbieto; y, luego le dijo: "... huele fuerte la secretaría" y se lo llevaron. Posteriormente, le informaron que el referido servidor judicial dijo que había estado bebiendo licor con otros trabajadores.

4.3.7. Transcripción de la declaración del señor Yoshi Galván Huayllacchahua, médico ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas ciento

noventa y seis a ciento noventa y siete, quien además se ratificó en el contenido y firma de su Informe número cero veintisiete guion dos mil veintiuno guion YGGH guion CSJL guion PJ, de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, señaló que al hacer las pruebas básicas al servidor judicial investigado Raúl Rojas Arbieta, advirtió un olor fuerte a alcohol, a pesar que estaba con mascarilla; además, que tras negarse a pasar el dosaje etílico, le hizo una evaluación clínica-fisiológica en la que percibió que tenía la vista desorbitada, balbuceaba, no hablaba correctamente y se encontraba desaliñado en su vestimenta, y se negaba a colaborar. Asimismo, el servidor judicial no le había indicado en ningún momento que se encontraba con presión alta ni que sufría otra enfermedad; y, que los signos que presentaba dicho servidor judicial no eran compatibles a una persona con presión alta, no siendo ellas las características de una crisis hipertensiva.

4.3.8. Transcripción de la declaración de la señora Silvia Raquel Pastor Ríos, Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y ocho, quien manifestó que siendo las catorce horas aproximadamente del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, la jueza Lucía Gabriela Magán Montes le informó que el servidor judicial Raúl Rojas Arbieta, al parecer se encontraba ebrio, ante lo cual se acercó a la secretaria del mencionado trabajador, en compañía del asistente Manuel Ignacio Villanueva del Castillo, procediendo a hacerle preguntas, evidenciándose su estado etílico, procediendo a levantar el acta de constatación, ratificándose en su contenido y firma. Asimismo, refirió que el servidor judicial investigado balbuceaba y no tenía coherencia lo que hablaba, cuando caminaba se balanceaba al punto que tuvieron que agarrarlo para que no cayera. Agrega que el médico ocupacional hizo la verificación de caminar y formuló algunas preguntas al servidor judicial en la sede judicial Rufino Macedo.

4.3.9. Transcripción de la declaración del señor Manuel Ignacio Villanueva del Castillo, asistente del área de personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete, en la que asevera que al intervenir el ocho de setiembre de dos mil veintiuno al servidor judicial Raúl Rojas Arbieta, advirtió que se encontraba inestable y medio ebrio, y cuando lo trasladaban al segundo piso, éste tenía olor a licor, estaba mareado y tartamudeaba, e incluso casi cae de la escalera; por lo que tuvo que agarrarlo, siendo además que dicho servidor judicial le indicó que sí había tomado un par de vasos de licor.

4.3.10. Transcripción de la declaración del señor César Núñez Gamarra, en su condición de agente de seguridad de la sede Rufino Macedo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y dos, quien se ratificó en su Informe número cero cero uno guion dos mil veintiuno guion API guion CNG guion SEG guion MACEDO guion CSJL diagonal PJ, que contiene lo que ocurrió el ocho de setiembre de dos mil veintiuno y es lo que pudo ver ese día.

4.3.11. Transcripción de la declaración del señor Hanss Pacherras Capcha, supervisor de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco, quien del mismo modo se ratifica en el contenido y firma de su Informe número cero cero tres guion dos mil veintiuno guion SUPERVISOR guion SEG guion CSJL guion PJ, de fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno, que es lo que se verificó en esa fecha.

Quinto. Acreditación del cargo atribuido.

De lo expuesto, de los medios probatorios debidamente actuados por el Órgano de Control de la Magistratura en la resolución recurrida, se puede colegir que el ocho de setiembre de dos mil veintiuno, el servidor judicial investigado Raúl Rojas Arbieta fue intervenido en estado de ebriedad en el ambiente de la secretaria del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, donde se desempeñaba como secretario judicial, quien si bien se negó a pasar el dosaje etílico respectivo, no obstante cuando se le efectuó la evaluación clínica por parte del médico ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se verificó que

tenía signos clínicos como somnolencia, facie soporosa, aletargado leve, habla ininteligible, movimientos descoordinados y lentos, olor y aliento etílico perceptible a mediana distancia. Esta condición de ebriedad, también, fue advertida por los efectivos policiales, quienes constataron que el servidor judicial presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, como también por el agente de seguridad de la sede judicial Rufino Macedo.

Corroboró lo antes expuesto, las declaraciones brindadas por los testigos, señora Silvia Raquel Pastor Ríos, en su condición de Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, señor Manuel Ignacio Villanueva del Castillo, asistente de dicha área de personal; así como, por el señor Hanss Pacherras Capcha, agente de seguridad.

El servidor judicial investigado Raúl Rojas Arbieta se negó a pasar dosaje etílico; sin embargo, es relevante la declaración del médico ocupacional, quien refirió que sintió olor fuerte a alcohol cuando le realizó la evaluación clínica-fisiológica; y, que percibió que tenía la vista desorbitada, balbuceaba y no hablaba correctamente; aunado a ello, el servidor judicial investigado en ningún momento le manifestó que presentaba presión alta o que sufría otra enfermedad; y, aun así, lo descrito no se condice con las características de una crisis hipertensiva.

Por consiguiente, lo acopiado en la presente investigación disciplinaria conlleva a determinar que el servidor judicial Raúl Rojas Arbieta se encontraba con signos de ebriedad en su centro de labores (sede judicial Rufino Macedo) y en horas de trabajo el ocho de setiembre de dos mil veintiuno, y no existen elementos de descargo relevantes y/o acreditados que lo desvirtúen. Es así que dicho servidor judicial inobservó los deberes de: "Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo" y "Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano" establecidos en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como los principios de la función pública, bajo los cuales los servidores judiciales deben actuar: "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones", contemplados en los incisos dos y cuatro del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; encontrándose posiblemente inmerso en la falta muy grave de "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley", tipificada en el numeral diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdicciones del Poder Judicial.

Sexto. Respecto a la determinación de la sanción propuesta.

A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida, deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarla, o en su caso, agravarla; así como, verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado.

Del análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es incontrovertible la determinación de responsabilidad disciplinaria cometida por el servidor judicial Raúl Rojas Arbieta, que constituye falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdicciones del Poder Judicial, en concordancia con el numeral tres del artículo trece del citado reglamento, que se sanciona con suspensión con una duración mínima de cuatro meses o máxima de seis meses, o destitución.

La propuesta de sanción que viene a conocimiento es una de destitución; sin embargo, en atención al



principio de razonabilidad-proporcionalidad normado en el inciso tres del artículo doscientos cuarenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde considerar que si bien la conducta disfuncional determinada menoscabó el decoro y respetabilidad del cargo que ostentó; así como, afectó la imagen del Poder Judicial, también debe tenerse en cuenta para graduar la medida disciplinaria a imponérsele, que no se recabó registro de medida disciplinaria de gravedad que con anterioridad se le haya impuesto al servidor judicial investigado, que denote una recurrencia en la conducta desplegada objeto de sanción. Mas aún, si se tiene en cuenta el tiempo que venía prestando servicios en el Poder Judicial; esto es, desde diciembre de dos mil diez, conforme a la transcripción de la declaración del citado servidor judicial. Por lo tanto, en atención a lo expuesto, correspondería imponer la medida disciplinaria de suspensión de seis meses.

Por estos fundamentos, **mi voto** es por que se **desapruebe** la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de imponer la medida disciplinaria de **destitución** al servidor judicial Raúl Rojas Arbieto, por su desempeño como secretario judicial del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, por el cargo atribuido en su contra; **reformándola** se le imponga la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses, por los fundamentos expuestos.

Lima, 20 de marzo de 2024.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2285543-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojas pampa de la provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 330-2022-CAJAMARCA

Lima, diez de enero de dos mil veinticuatro.

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución N° 06 del 31 de julio de 2023, contra el señor Adriano Sempertegui Díaz, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojas pampa, de la provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante escrito presentado el 8 de marzo de 2022¹, el señor Wenceslao Pérez Peralta formuló queja contra el señor Adriano Sempertegui Díaz, Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojas pampa, de la provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, alegando que éste usurpó funciones del Juez de Paz de La Pucará, distrito de Tacabamba, al haber redactado una escritura pública de compraventa sobre un predio ubicado en dicha localidad por el precio de S/. 85,000.00 (ochenta y cinco mil soles), sin ningún aviso judicial a los herederos ni a los colindantes.

En mérito a ello, por Resolución N° 01, del 12 de setiembre de 2022², la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resolvió, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra

el señor Adriano Sempertegui Díaz, en su condición de Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojas pampa, de la provincia de Chota, de la mencionada Corte Superior, por la falta muy grave contemplada en el inciso 3) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

Siendo así, el 28 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de audiencia única, dejándose constancia de la inasistencia del investigado, habiéndose hecho presente el denunciante, quien rindió su declaración³.

Ahora bien, mediante Informe N° 001-2023-ODECMA-CSJCA/PJ, del 12 de enero de 2023⁴, el magistrado integrante de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones, Visitas y Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Chota, opinó que la inconducta funcional del Juez de Paz del Centro Poblado de Choctapata Rojas pampa; Chota, amerita la sanción disciplinaria de destitución.

Elevado el expediente a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura se emitió la Resolución N° 06, del 31 de julio de 2023⁵, mediante la cual, entre otros, se resolvió proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Adriano Sempertegui Díaz, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojas pampa, de la provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

En este contexto, por Resolución N° 07, del 31 de agosto de 2023⁶, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resolvió, entre otros, que estando a la propuesta de destitución formulada se eleven los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Finalmente, el Jefe de la Oficina de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Informe N° 000077-2023-ONAJUP-CE-PJ, del 11 de octubre de 2023⁷, señaló en sus conclusiones que la opinión de la referida oficina es que el juez de paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en el numeral 3) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz

Segundo. Que, en lo concerniente a la propuesta de destitución, se tiene lo siguiente:

2.1 En el presente caso, corresponde verificar si se ha acreditado el cargo imputado en contra del Juez de Paz investigado Adriano Sempertegui Díaz, consistente en: "... haber elaborado un acta de compra venta de predio rural, sin tener competencia territorial para ello, habría infringido la prohibición establecida en el inciso 6) del artículo 7 de la Ley de Justicia de Paz". Y si, por ende, ha incurrido la falta disciplinaria que se le imputa, esto es, la falta tipificada en el artículo 24, numeral 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, consistente en: "Artículo 24°.- Faltas muy graves. De conformidad al artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o intervenir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...)" para poder establecer si corresponde imponer la sanción propuesta por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, así como si esta resulta proporcional.

2.2 Conforme a la denuncia interpuesta por el señor Wenceslao Pérez Peralta contra el juez de paz investigado, éste habría redactado una escritura de compraventa de un predio ubicado en el Centro Poblado de La Pucará, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, celebrado entre Luzvinda Bautista de Pérez, como vendedora, y Olinda Bautista Barboza, como compradora, por el precio de S/. 85,000.00 (ochenta y cinco mil soles), el cual no se encontraba dentro de su competencia.

2.3 Que la función notarial del Juez de Paz está reconocida en el inciso 3) del artículo 6 y el artículo 17 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; así como en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29824.

2.4 Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ, la función notarial de los Jueces de Paz tiene carácter supletorio, pues se

establece que esta facultad está condicionada a la falta de notario en el centro poblado o los centros poblados que forman parte de la competencia territorial del juzgado.

2.5 Ahora bien, en la investigación llevada a cabo, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura ha tenido en consideración los siguientes medios probatorios:

a. Copia de la escritura de compraventa de bien inmueble rural del 3 de enero de 2022⁸.

b. La declaración del denunciante Wenceslao Pérez Peralta, otorgada en audiencia única⁹.

c. El escrito presentado por el juez de paz investigado.

d. La Resolución Administrativa N° 39-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, del 27 de marzo de 2014¹⁰.

2.6 De la valoración conjunta y razonada de los documentos antes señalados, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura concluyó que si bien el investigado manifestó haber actuado de buena fe, y que sólo legalizó las firmas del documento y que desconocía el contenido del mismo, ello no le exime de responsabilidad por haber incurrido en la conducta disfuncional que se le imputa, esto es, que redactó o elaboró la escritura de compraventa del 3 de enero de 2022, respecto de un inmueble rural que se encontraba en el Centro Poblado La Pucará, el cual no se encuentra dentro de la competencia territorial del Juez de Paz investigado.

2.7 Sobre el particular, es menester señalar que, en efecto, de la revisión de la escritura antes mencionada se puede verificar que en la parte introductoria de la misma se aprecia que se consignó lo siguiente: “En el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, siendo las 10:00 am del día lunes 03 de enero de 2022 ante mi Despacho Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojas pampa, para que: Conste por el presente documento, el contrato de Compra y venta (...)”. De igual manera, mediante Resolución Administrativa N° 39-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, se estableció que la competencia del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Choctapata Rojas pampa abarca el Centro Poblado Choctapata Rojas pampa; así como los caseríos de: Choctapata Alto, Rojas pampa, José Carlos Mariátegui, Shotorco Rambrampata, La Quinua y Miraflores; y, los anexos: Colpamatará, Colpatuapampa, El Campamento, Chulit, Pingobamba, Huacarís, Nuevo Colpa y Pacchapampa.

2.8 De esta manera, al haberse demostrado que el investigado extendió la escritura de compraventa del 3 de enero de 2022, respecto de un predio rural ubicado en el Centro Poblado La Pucará, comprensión del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, se puede concluir que intervino directamente en la transferencia de un bien que se encontraba fuera de su competencia territorial, pese a estar legalmente impedido de hacerlo, de conformidad con el inciso 3) del artículo 50 de la Ley N° 29824, conducta que se encuentra tipificada como falta muy grave en el inciso 3) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz. En tal sentido, la comisión de la falta imputada al juez de paz investigado ha quedado acreditada en autos, lo cual ha sido corroborado por el propio Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena mediante Informe N° 000077-2023-ONAJUP-CE-PJ.

2.9 En cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, se debe tener en cuenta que el artículo 54 de la Ley N° 29824 establece que la sanción de destitución se impone, entre otros, “en caso de la comisión de faltas muy graves”¹¹, así como el literal k del artículo 63 del Reglamento de la Ley antes mencionada, el cual establece que: “Las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos, las condiciones personales del investigado, así como las circunstancias de la comisión, debiendo considerarse, en los casos que sea necesario, las particularidades que corresponden a la Justicia de Paz”. Entonces, de la revisión de los antecedentes se tiene que:

e. Al haber quedado establecido que el juez de paz investigado incurrió en la falta muy grave tipificada en el inciso 3) del artículo 24 del Reglamento del Régimen

Disciplinario del Juez de Paz, consecuentemente, la imposición de la sanción de destitución prevista en el artículo 54 de la Ley N° 29824, resulta razonable y proporcional a la gravedad de la conducta disfuncional cometida.

f. Asimismo, se debe tener en consideración el principio de “Presunción de juez lego”, recogido en el literal c) del artículo 6 del Reglamento antes mencionado, el mismo que si bien está vinculado con el artículo 1 de la Ley N° 29824 por el cual no se exige a los jueces de paz tener algún nivel de estudio para acceder al cargo¹², en el presente caso la aplicación de dicha presunción ha sido enervada por la conducta del investigado, pues no ha actuado por error o negligencia, sino que su actuar tuvo el claro propósito ejercer la función notarial fuera del ámbito de su competencia territorial, como se puede apreciar de la copia de la escritura de compraventa del 3 de enero de 2022 y del escrito de fojas 63, en el que inclusive afirma conocer de la existencia de notarios públicos en la localidad de Chota que tendrían competencia en dicho caso; y, a ello se debe agregar que como lo ha señalado la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en la Resolución N° 06, pese a que los jueces de paz actúan conforme a su leal saber y entender, es posible exigir como mínimo a los jueces de paz el conocimiento de las normas que regulan su actuación y su competencia.

g. De otro lado, cabe acotar que la actuación del juez de paz investigado no sólo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado, referido a “Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional”.

Tercero. Que por tanto, se puede concluir que el juez de paz extendió una escritura de compraventa respecto de un predio rural que no se encontraba dentro de su competencia territorial, lo cual configura una falta muy grave, verificándose la configuración del elemento subjetivo de dolo necesario para establecer la responsabilidad administrativa del investigado e imponerle la sanción correspondiente a la gravedad de su falta, pues el argumento de defensa expuesto por el juez consistente en que sólo legalizó las firmas en un documento privado carece de Sustento, y el desconocimiento no puede ser considerado como un atenuante, fundamentos por los que debe procederse la imposición de la sanción de destitución correspondiente a la gravedad de su falta.

Cuarto. Que en conclusión, habiéndose acreditado que el investigado cometió una seria conducta disfuncional, como es la falta muy grave tipificada en el artículo 24, numeral 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que establece: “(...) son faltas muy graves: (...) 3. Conocer, influir o intervenir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo (...)”, concordado con lo previsto por el numeral 3) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, pues pese a tener conocimiento que no podía intervenir en actos o causas respecto de predios rurales que se encuentren fuera de su competencia, intervino en la escritura de compraventa, del 3 de enero de 2022, respecto de un predio rural ubicado en el Centro Poblado La Pucará, localidad que no se encuentra incluida dentro de su competencia territorial, conforme a la Resolución Administrativa N° 39-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ. Por consiguiente, corresponde que el juez de paz investigado sea sancionado con la destitución, como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz, concordado con el artículo 29 del Reglamento antes mencionado, fundamentos por los que se debe aprobar la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en mérito al Acuerdo N° 043-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta



Grández, respectivamente, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por el señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Adriano Sempertegui Díaz, en su actuación como Juez de Paz de Única Nominación de Choctapata Rojaspampa de la provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Fojas 1.

² Fojas 8 y siguientes

³ Fojas 25 a 26.

⁴ Fojas 43 a 47.

⁵ Fojas 75 a 83.

⁶ Fojas 95 y siguientes.

⁷ Fojas 105 y siguientes.

⁸ Fojas 2 a 4.

⁹ Fojas 25 y 26.

¹⁰ fojas 70 a 72.

¹¹ "Artículo 54.- Destitución. La destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en su separación definitiva del ejercicio del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo (...)"

¹² "Artículo 1°.- Requisitos para ser juez de paz - Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes: 1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años. 2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad. 3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula, La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años. 4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población. 5. Tener ocupación conocida. 6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad. 7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso. 8. No haber sido destituido de la función pública. 9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar. 10. No ser deudor alimentario moroso. 11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley".

2285542-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 2186-2022-SAN MARTÍN

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

VISTA:

La propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, contenida en la Resolución N° 21 del 19 de octubre de 2023, en contra del servidor Abner Jackarol More Sosa, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución de Jefatura N° 103-2022-J-OCME/PJ, del 5 de setiembre de 2022¹,

se dispuso que la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial lleve a cabo una Visita Judicial Extraordinaria de carácter preventivo en los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de San Martín - Tarapoto y Juanjú, los días 6 y 7 de setiembre de 2022; siendo que por Resolución de Jefatura N° 105-2022-J-OCMA/PJ de 8 de setiembre de 2022², integrando la resolución antes señalada, se dispuso extender la visita judicial hasta el 9 de setiembre de 2022 y comprender también a la provincia de El Dorado - San José de Sisa. A tal efecto, se suscribió el Acta de Visita Judicial Extraordinaria llevada a cabo por el magistrado contralor Víctor Alberto Corante Morales, Juez Superior Habilitado de la Unidad de Prevención Especial de la OCMA, al Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado de la Corte Superior de Justicia de San Martín³.

Como resultado de la Visita Judicial Extraordinaria, la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la Resolución N° 04, del 23 de setiembre de 2022⁴, por lo cual se resolvió, entre otros, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Abner Jackarol More Sosa, en su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín.

Sustanciado el procedimiento administrativo disciplinario conforme a su naturaleza, la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la Resolución N° 13 del 6 de diciembre de 2022⁵, por la cual se resolvió, entre otros, proponer a la Jefatura Suprema de OCMA la destitución del servidor Abner Jackarol More sosa, en su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín.

Por Resolución N° 17, del 30 de enero de 2023⁶, se dispuso elevar el expediente a la Jefatura de la Unidad de Prevención Especial; siendo que por Resolución N° 18, del 9 de febrero de 2023⁷, se señaló fecha para el informe oral, el cual se llevó a cabo con la participación del investigado Abner Jackarol More Sosa, conforme a la constancia que obra en autos⁸.

Ahora bien, obra el Informe de Investigación Definitiva del 31 de marzo de 2023⁹, emitido por la magistrada Nelly Pinto Alcarráz, Jefa de la Unidad de Prevención Especial de la OCMA, por la cual propone se imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Abner Jackarol More Sosa, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín, por los Cargos J, M y N descritos en los numerales 2.1), 2.2) y 2.3) de la presente resolución.

Por Resolución N° 21, del 19 de octubre de 2023¹⁰, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial resolvió proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Abner Jackarol More Sosa, en su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín; asimismo, dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación.

Por escrito del 27 de octubre de 2023¹¹, el servidor judicial investigado interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 21 del 19 de octubre de 2023, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

Finalmente, Por Resolución N° 22 del 9 de noviembre de 2023¹², se concedió el recurso de apelación interpuesto por el servidor investigado, contra la Resolución N° 21 del 19 de octubre de 2023, en el extremo que se dictó medida cautelar de suspensión preventiva en su contra, debiendo elevarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como la propuesta de destitución efectuada en contra del servidor judicial investigado.

Segundo. Que, es objeto de análisis la Resolución N° 21 del 19 de octubre de 2023, expedida por la Jefatura

de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, que propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Abner Jackarol More Sosa, en su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín, por los siguientes cargos:

2.1 Cargo J: "(...) presunta demora en dar cuenta de los escritos correspondientes a los Expedientes Nros. 11-2013-0-CI, 50-2012-0-CI, 118-2014-0-FC, 312-2019-0-FC, 30-2021-0-FC, 36-2018-0-CI, 007-2007-0-PE, 0053-2021-FC, 0050-2016-0-CI, 0037,2017-0-LA, 0107-2021-0-FC, 0051-2016-0-CI, 104-2021-0-FT, 111-2021-0-FT, 325-201-0-FC, 0028-2019-0-CI, 0077-2021-0-FT; y 97-2021-0-FT, con lo cual se habría afectado el principio de celeridad procesal consagrado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por presuntamente haber inobservado su deber previsto en el artículo 266, inciso 5), concordante con el artículo 153 del Texto Único Ordenado antes mencionado, concordante a su vez con el artículo 124° del Código Procesal Civil, con lo cual habría incurrido en falta grave de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 1), del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (...)"

2.2 Cargo M: "(...) en el cuaderno cautelar del Expediente N° 12-2020-6-2011-JM-CI-01, habría inobservado el artículo 287, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a que los auxiliares de justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público tienen incompatibilidad por razones de función para patrocinar, así como su deber previsto en los literales b) y u) del artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, los cuales precisan que: Son obligaciones de los trabajadores: b) Apoyar la impartición de justicia con imparcialidad, razonabilidad y respecto, salvaguardando los intereses de la institución sobre los interés propios o de particulares; y, u) Cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como la normatividad relativa al Sistema de Control Interno y las demás normas y obligaciones que dicte el Poder Judicial y la normatividad de la materia, en concordancia con el artículo 32, literales b), f) y v), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que precisan: Está prohibido a los servidores: b) Defender o asesorar pública o privadamente, de acuerdo con la ley de la materia, f) influir o interferir de manera directa o indirecta en el resultado de los procesos judiciales en trámite; y, v) Utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos, útiles, recursos informáticos, materiales o vehículos de trabajo, para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros; conductas que podrían ser sancionadas como faltas muy graves y leve de conformidad a los artículos 10, incisos 2) y 10), y 8, inciso 4), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales de este Poder del Estado, las cuales precisan que: Faltas muy graves 2) Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley; 10) Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previsto en la ley y, constituye falta leve 4) No acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no implique una falta de mayor gravedad (...)"

2.3 Cargo N: "(...) en el Expediente N° 567-2020 habría inobservado el artículo 287, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a que los Auxiliares de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público tienen incompatibilidad por razones de función para patrocinar, así como su deber previsto en el literal u) del artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual precisa que: Son obligaciones de los trabajadores: u) cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo, así como la normatividad relativa al Sistema de Control Interno, y las

demás normas y obligaciones que dicte el Poder Judicial y la normatividad de la materia; en concordancia con el artículo 32, literales b) y v), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que precisan: Está prohibido a los servidores: b) Defender o asesorar pública o previamente, de acuerdo con la ley de la materia; y, v) utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos, útiles, recursos informáticos, materiales o vehículos de trabajo, para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros (...)"

Tercero. Que, respecto al Cargo J, relativo a la presunta demora en dar cuenta de escritos, cabe indicar que, de acuerdo a lo anotado en el Acta de Visita Judicial Extraordinaria del 8 y 9 de setiembre de 2022¹³, se dejó constancia que de la revisión de los reportes de escritos ingresados pendientes de proveer, correspondientes al periodo entre el 1 de enero de 2020 y el 8 de setiembre de 2022¹⁴, el servidor judicial investigado registraba un total de 1646 escritos pendientes de proveer, de los cuales, se tienen los siguientes:

- Expediente N° 11-2013-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 11 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 326 días de retraso.
- Expediente N° 50-2012-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 12 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 325 días de retraso.
- Expediente N° 118-2014-0-FC, con fecha de ingreso del escrito el 13 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 324 días de retraso.
- Expediente N° 312-2019-0-FC, con fecha de ingreso del escrito el 13 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 324 días de retraso.
- Expediente N° 30-2021-0-FC, con fecha de ingreso del escrito el 13 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 324 días de retraso.
- Expediente N° 36-2018-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 17 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 322 días de retraso.
- Expediente N° 007-2007-0-PE, con fecha de ingreso del escrito el 18 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 321 días de retraso.
- Expediente N° 0053-2021-FC, con fecha de ingreso del escrito el 19 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 320 días de retraso.
- Expediente N° 0050-2016-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 19 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 320 días de retraso.
- Expediente N° 0037-2017-0-LA, con fecha de ingreso del escrito el 19 de mayo de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 320 días de retraso.
- Expediente N° 0107-2021-0-FC, con fecha de ingreso del escrito el 08 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 306 días de retraso.
- Expediente N° 0051-2016-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 8 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 306 días de retraso.
- Expediente N° 104-2021-0-FT, con fecha de ingreso del escrito el 10 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 304 días de retraso.
- Expediente N° 111-2021-0-FT, con fecha de ingreso del escrito el 17 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 299 días de retraso.
- Expediente N° 325-2019-0-FC, con fecha de ingreso del escrito el 17 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de

2022 (día en que inició la visita) contaba con 299 días de retraso.

- Expediente N° 0028-2019-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 17 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 299 días de retraso.

- Expediente N° 0051-2016-0-CI, con fecha de ingreso del escrito el 17 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 299 días de retraso.

- Expediente N° 0077-2021-0-FT, con fecha de ingreso del escrito el 21 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 297 días de retraso.

- Expediente N° 111-2021-0-FT, con fecha de ingreso del escrito el 21 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 297 días de retraso.

- Expediente N° 97-2021-0-FT, con fecha de ingreso del escrito el 21 de junio de 2021, y, al 8 de setiembre de 2022 (día en que inició la visita) contaba con 297 días de retraso.

Ahora bien, consta en el expediente copias de los escritos indicados en el punto precedente¹⁵, los cuales forman parte de una pequeña muestra de escritos dentro del universo de 1646 escritos pendientes de proveer, los cuales fueron contrastados con la información contenida en el Reporte de Escritos sin atender por Especialista legal¹⁶.

Conforme se advierte en el acto de la visita judicial, se tiene que la secretaria a cargo del investigado también tramitaba expedientes de índole laboral, contencioso administrativo, constitucional, entre otras materias, contando para ello con una sola asistente judicial, sin contar con mayor personal auxiliar. Asimismo, el servidor investigado asistía al magistrado en la realización de las audiencias ante la falta de personal encargado de tal función. Sin embargo, tales condiciones no justifican las dilaciones excesivas anotadas, pues se debe tener en cuenta que luego de la recomendación efectuada por el magistrado visitador, el servidor judicial investigado disminuyó su carga de pendientes a menos de la mitad (de 1646 a 758 escritos) en solo dos meses, esto es, del 9 de setiembre a 10 de noviembre de 2022, conforme se aprecia de reporte de escritos sin proveer por especialista legal¹⁷, pese a que las circunstancias no variaron, lo que constituye un indicativo de que previo a ello no venía desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

Siendo así, queda acreditado que el servidor judicial investigado ha incurrido en retardos que oscilan entre 297 y 326 días en dar cuenta de los escritos antes señalados, contraviniendo el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contempla el principio de celeridad procesal, e inobservado su deber previsto en el artículo 266, inciso 5), del mismo cuerpo normativo, así como el plazo para proveer escritos señalado en el artículo 153 del referido Texto Único Ordenado, por lo que la conducta del servidor investigado recae en falta grave descrita en el artículo 9, inciso 1), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que señala: "Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencia y diligencias del proceso o en la realización de los actos procesales".

Cuarto. Que, respecto a los Cargos M y N, relacionados al presunto patrocinio irregular y el uso de los bienes otorgados para el ejercicio de sus funciones, se advierte de la lectura de los Cargos M y N, que estos guardan relación entre sí, al atribuirse el patrocinio irregular y uso indebido de bienes de la institución en dos diferentes expedientes, esto es N° 12-2020-6 y N° 567-2020-76, por lo que se debe analizar los cargos de manera conjunta, pues de esta manera se tendrá una perspectiva más holística sobre la situación en cuestión, facilitando la identificación de los hechos y posibles sanciones integrales que aborden múltiples aspectos simultáneamente, en lugar de abordarlos de manera aislada y potencialmente redundante.

Siendo así, del "Acta de revisión de equipos de cómputo del Juzgado Mixto de la Provincia de El Dorado", del 8 y 9 de setiembre de 2022¹⁸, se dejó constancia de la revisión de la computadora de marca Lenovo, modelo optiplex M920s, serie PCOYPENC, con código patrimonial 740899500872, asignado al servidor judicial investigado, donde se encontró lo siguiente:

a) Archivo denominado "pido aclaración de la medida cautelar.docx", que contenía el escrito del 10 de agosto de 2022, con sumilla "Absuelvo traslado y solicito precisión de medida cautelar" del Expediente N° 00012-2020-6-2211-JM-CI-01, dirigido al juez del Juzgado Mixto, provincia El Dorado, señalándose como secretario al servidor judicial investigado¹⁹, de cuya hoja de propiedad²⁰ se verifica que el referido documento fue creado el 10 de agosto de 2022 a las 03:23:00 p.m., para luego ser modificado el mismo día a las 04:39:14 p.m., siendo guardado por el usuario PJDICIAL, teniendo un tiempo de edición de 54 minutos.

Además, obran copias del cuaderno de medida cautelar dentro del proceso del referido expediente²¹, en el cual, el 10 de agosto de 2022 a las 15:30 horas, la demandante presentó el escrito N° 02²², que tiene como sumilla "Absuelvo traslado y solicito precisión de medida cautelar", el cual fue proveído mediante Resolución N° 03 del 12 de agosto de 2022²³, suscrito electrónicamente por el servidor investigado en su calidad de secretario de la causa, el cual también se encargó de la notificación correspondiente a la casilla electrónica del abogado de la demandante, el 15 de agosto de 2022, conforme consta del cargo de notificación²⁴.

b) Archivo denominado "Casación penal violencia sexual de menor de edad - Marcos Ruiz con selo de agusa.docx", que contenía el escrito de 18 de mayo de 2022, con la sumilla "interpongo recurso impugnatorio de casación", dirigido al señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, referente al Expediente N° 567-2020²⁵, y, de la revisión de su hoja de propiedad²⁶, se verifica que el referido documento fue creado el 20 de mayo de 2022 a las 03:42:00 p.m. luego fue modificado el mismo día a las 03:42.48 p.m., guardo por el usuario PJDICIAL, con tiempo de edición de 0 minutos.

Asimismo, obran copias del cuaderno de debate derivado del proceso seguido contra el señor Marcos Ruiz García por la presunta comisión del delito de violación sexual²⁷, donde se aprecia que el 20 de mayo de 2022 a las 17:01:42 horas²⁸, el abogado defensor del imputado presentó el escrito de sumilla "interpongo recurso impugnatorio de casación", dirigido al Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el cual fue proveído mediante Resolución N° 18 del 26 de agosto de 2022²⁹, por el que se admitió el recurso de casación interpuesto.

Cabe resaltar que en el "Acta de revisión de equipos de cómputo", se dejó constancia que la diligencia se llevó a cabo el 8 y 9 de setiembre de 2022, advirtiéndose que los archivos antes mencionados fueron eliminados del equipo de cómputo del servidor investigado³⁰, por lo que se utilizó un software de prueba de búsqueda de documentos eliminados, ubicándose el primer archivo con otro nombre, siendo este "VARGAS & RAMÍREZ ABOGADOS_2022-08-10 21-39-0042.DOCX", mientras que el segundo archivo no se pudo encontrar.

Todo lo antes señalado, permite concluir que los archivos hallados en el equipo de cómputo asignado al servidor judicial investigado, no guardan relación con las funciones propias de su cargo, esto es, de secretario judicial, y que los escritos contenidos en los archivos analizados fueron presentados ante los órganos jurisdiccionales, en los que se venían tramitando los expedientes, los mismos días que registra el sistema como el de su creación y modificación en la computadora del investigado, evidenciando de manera objetiva que se dio un uso indebido a un bien, como lo es el equipo de cómputo asignado para el desarrollo de sus funciones, y, que el investigado sí utilizó la computadora asignada para el estudio y modificación de escritos totalmente ajenos a su función jurisdiccional durante el horario laboral,

desatendiendo así las ocupaciones propias de su cargo, lo que explicaría adicionalmente los retardos analizados precedentemente.

Quinto. Que, en lo concerniente a la determinación de la sanción, es de indicar que habiendo quedado acreditado que el servidor investigado incurrió en las conductas disfuncionales descritas en el fundamento 1 del punto II de la presente resolución, se debe tener en cuenta que, en relación a la proporcionalidad de la sanción, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 01873-2009-PA/TC, ha señalado en el literal d) del fundamento 12 que "(...) la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados".

Respecto al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el numeral 3) del artículo 246, señala: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

Ante lo señalado, en el caso concreto, corresponde analizar la existencia de una debida correlación entre la infracción cometida y la sanción aplicada. En consecuencia, en el caso materia de autos no solo se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, sino, además, la gravedad de los hechos imputados, lo que es suficiente para concluir que la conducta irregular amerita la imposición de la medida disciplinaria más drástica como es la destitución, comprendida en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; pues las inobservancias advertidas implica la comisión de una conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público, por lo que, la sanción disciplinaria impuesta resulta razonable, proporcional y acorde con la infracción incurrida y las circunstancias de su comisión, valorando para ello precisamente la acreditación del hecho y su gravedad.

Que, en relación a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, no corresponde mayor pronunciamiento, siendo imprescindible el dictado de una medida cautelar como es la suspensión preventiva; siendo así, encontrándose acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor investigado, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por este.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 199-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por el señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor Abner Jackarol More Sosa, en su actuación como secretario judicial del Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia

de El Dorado, Corte Superior de Justicia de San Martín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Segundo.- Estese a lo resuelto en la fecha, respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Abner Jackarol More Sosa, contra la Resolución N° 21 del 19 de octubre de 2023, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Fojas 2.
- 2 Fojas 04.
- 3 Fojas 08.
- 4 Fojas 769.
- 5 Fojas 1063.
- 6 Fojas 1181.
- 7 Fojas 1188.
- 8 Fojas 1193.
- 9 Fojas 1193.
- 10 Fojas 1244
- 11 Fojas 1273.
- 12 Fojas 1291
- 13 Fojas 08.
- 14 Fojas 174 a 203
- 15 Fojas 315 a 345.
- 16 Fojas 174.
- 17 Fojas 1035 a 1048.
- 18 Fojas 23.
- 19 Fojas 30.
- 20 Fojas 24.
- 21 Fojas 74 a 102
- 22 Fojas 96 a 98.
- 23 Fojas 100.
- 24 Fojas 102.
- 25 Fojas 33.
- 26 Fojas 26.
- 27 Fojas 749 a 767
- 28 Fojas 751.
- 29 Fojas 765.
- 30 Fojas 27 a 29.

2285539-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Dan por terminada la designación de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 225-2024-CG**

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000067-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000032-2024-CG/GRLIM, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana; el Memorando N° 000499-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000436-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000506-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 087-2023-CG, de 13 de marzo de 2023, se designó a la señora Lizverly Lisset Chavarry Infante en el cargo de Jefa del OCI de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000067-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, para dar por terminada la designación de la señora Lizverly Lisset Chavarry Infante en el cargo de Jefa del OCI de la Municipalidad Distrital de La Molina, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000506-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000436-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación de la señora Lizverly Lisset Chavarry Infante en el cargo de Jefa del OCI de la Municipalidad Distrital de La Molina, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control

Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría N° 188-2024-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación de la señora Lizverly Lisset Chavarry Infante en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina; sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 2.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN
Vicecontralor de Integridad y Control (e)
Contralor General de la República (e)

2285524-1

Designan Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa - Ucayali

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 227-2024-CG

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000046-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000009-2024-CG/GRUC, de la Gerencia Regional de Control de Ucayali; el Memorando N° 000733-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000151-2024-CG/PER y el Proveído N° 000339-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000410-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000417-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000482-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe de OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe de OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000046-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Ucayali, para designar a la colaboradora Tamara Francis Rojas Mego, como Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa – Ucayali, entidad bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la profesional propuesta por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designada en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa – Ucayali, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000482-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000417-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría de designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa – Ucayali, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ucayali, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría N° 188-2024-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la colaboradora Tamara Francis Rojas Mego, en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa – Ucayali.

Artículo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo 1 precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa – Ucayali proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN
Vicecontralor de Integridad y Control (e)
Contralor General de la República (e)

2285555-1

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 228-2024-CG

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000020-2024-CG/GRLIB, de la Gerencia Regional de Control de La Libertad; la Hoja Informativa N° 000050-2024-CG/VCST de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000770-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000150-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000408-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000375-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando

Nº 000433-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley Nº 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva Nº 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 529-2018-CG de 29 de noviembre de 2018, se designó al señor Roberto Alex Rodríguez Cárdenas en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa Nº 000050-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de La Libertad, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el literal c)

del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe del OCI de la referida entidad bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, con base en la Ley Nº 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando Nº 000433-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa Nº 000375-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación y designa en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 392-2020-CG y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría Nº 188-2024-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación del colaborador Roberto Alex Rodríguez Cárdenas en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar.

Artículo 2.- Designar al colaborador César Agustín Cisneros Escobedo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar.

Artículo 3.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Bolívar proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a

la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN
Vicecontralor de Integridad y Control (e)
Contralor General de la República (e)

2285566-1

Disponen dar cumplimiento a mandato judicial y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 229-2024-CG

Lima, 3 de mayo de 2024

VISTOS:

Los Memorandos N° 001797-2023-CG/PP y N° 000383-2024-CG/PP, del Procurador Público de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 000267-2024-CG/GRLIM, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana; el Memorando N° 000327-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000147-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000409-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000373-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000432-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el

buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Memorando N° 001797-2023-CG/PP, precisado con Memorando N° 000383-2024-CG/PP, el Procurador Público de la Contraloría General de la República remite a la Gerencia de Capital Humano la Resolución N° 03 de fecha 02 de octubre de 2023, expedida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en el Expediente N° 01081-2019-75-1801-JR-LA-06, correspondiente al proceso judicial seguido por el colaborador José David Patiño Zeballos contra esta Entidad Fiscalizadora Superior; con la cual el mencionado órgano jurisdiccional requiere que esta Entidad Fiscalizadora Superior cumpla con restituir al citado colaborador "en la categoría de Funcionario Jefe de Órgano de Control Institucional-OCI, con la remuneración correspondiente, debiendo ser acreditada mediante documento idóneo (...).";

Que, en mérito al referido mandato judicial, debe tenerse en cuenta que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, estando a lo señalado por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial mediante el Memorando N° 000327-2024-CG/VCST, sustentado en la evaluación realizada por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana a través del Memorando N° 000267-2024-CG/GRLIM, proponen la designación del colaborador José David Patiño Zeballos en el cargo de Jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, entidad bajo el ámbito de la citada Gerencia Regional de Control, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, expedida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en el Expediente N° 01081-2019-75-1801-JR-LA-06;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000432-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000373-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que designa al colaborador José David Patiño Zeballos en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría N° 188-2024-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, expedida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en el Expediente N° 01081-2019-75-1801-JR-LA-06, y en consecuencia, designar al colaborador José David Patiño Zeballos en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla proporcione los medios necesarios para el



ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN
Vicecontralor de Integridad y Control (e)
Contralor General de la República (e)

2285575-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueban modificación del presupuesto institucional del Gobierno Regional Huánuco

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 029-2024-GRH-CR

Huánuco, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 12 de abril de 2024, el Dictamen N° 007-2024-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 22 de marzo del año en curso, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, sobre Aprobación de la modificación del Presupuesto Institucional del Pliego del Gobierno Regional Huánuco, correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. En esa línea de ideas, el inciso a) del artículo 15° indica que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e

interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define el principio de "Equilibrio presupuestario" como aquel constituido por los créditos presupuestarios que representan en el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar, de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Así también, el numeral 24.5 del artículo 24°, establece que, "En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), la Participación en la Renta de Aduanas y otros aprobados por norma expresa; son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de corresponder";

Que, a través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024, por el monto de S/ 240 806 216 645,00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos seis millones doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), que comprende los créditos presupuestarios máximo correspondiente a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, señala que: "De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Asimismo, y solo para el caso de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a las entidades antes citadas, de manera adicional, hasta el 31 de mayo de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por la referida fuente de financiamiento". (...). La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario Oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2023, se publicó la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01, mediante la cual se dispone publicar montos estimados de los Recursos Determinados para modificar el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2024, para lo pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo "Estimación de Recursos Determinados que los gobiernos regionales y gobiernos locales consideran en el Presupuesto Institucional 2024";

Que, a través del Informe N° 0290-2024-GRH/GRPPAT-SGPP de fecha 30 de enero de 2024, la Sub Gerente de Presupuesto Público del Gobierno Regional Huánuco, solicita la estimación de recursos determinados para modificar el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2024, señalando: "(...). En cumplimiento al Anexo "Estimación de recursos determinados que los Gobiernos Regionales y Gobiernos

Locales consideran en el Presupuesto Institucional 2024", de la Resolución Directoral N° 031-2024-EF/50.01, el Pliego 448 - Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, deberá modificar su presupuesto institucional considerando una modificatoria de anulación por el monto total de S/ 506.00 (Tipo 007) y una habilitación por S/ 17,258.00 (Tipo 002), de acuerdo al siguiente desgregado:

GOBIERNO REGIONAL	CANTIDAD GOBIERNOS REGIONALES	PIA 2024 (FORMULACION A)	RESOL, DIRECTORAL 0031-2023-EF/50.01 B)	MODIFICACION (INCREMENTO/ REDUCCION) C)+B)+A)
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1	376,964.953	376,981.705	16,752
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1	376,964.953	376,981.705	16,752
5. RECURSOS DETERMINADOS	1	376,964.953	376,981.705	16,752
07. FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	1	0	0	0
14.14.51. FONCOMUN	1	0	0	0
15. FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	1	376,954.249	376,954.249	0
14.14.71. FONCOR	1	376,954.249	376,954.249	0
18. CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS	1	10,704	27,456	16,756
14.14.11. CANON PETROLERO	1	0	0	0
14.14.12. SOBRECANON PRETROLERO	1	0	0	0
14.14.13. CANON MINERO	1	506	0	-506
14.14.14. CANON GASIFERO	1	0	0	0
14.14.15. CANON HIDROENERGETICO	1	0	17,258	17,258
14.14.16. CANON PESQUERO	1	0	0	0
14.14.17. CANON FORESTAL	1	10,198	10,198	0
14.14.21. REGALIA MINERA	1	0	0	0
14.14.22. FOCAM	1	0	0	0
14.14.31. RENTA ADUANAS	1	0	0	0

Que, con Oficio N° 0132-2024-GRH/GRPPAT de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huánuco, solicita al Consejo Regional que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe la estimación de recursos determinados para modificar al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2024, en marco a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, donde indica que la modificación del presupuesto institucional autorizada se aprueba mediante Acuerdo de Consejo Regional para su posterior trámite mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, según Informe Legal N° 000173-2024-GRH/GRAJ de fecha 08 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, sobre la Aprobación de la Modificación del Presupuesto Institucional 2024, se pronuncia indicando que: "No es necesario emitir opinión legal al respecto conforme a lo señalado precedentemente, por lo que, el trámite de aprobación de la modificatoria del presupuesto institucional considerando una modificatoria de anulación por el monto de S/ 506.00 (Tipo 007) y una habilitación por S/ 17,258.00 (Tipo 002) de acuerdo al desgregado debe continuar, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, (...).";

Que, a través del Dictamen N° 007-2024-GRH/CR-COPPATyAL de fecha 12 de abril de 2024, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, concluye señalando que: "Habiendo realizado el análisis de los actuados, la comisión considera que en cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, corresponde al Consejo Regional, aprobar la modificatoria del Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2024";

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de abril de 2024, el Dictamen N° 007-2024-GRH/CR-COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado

por la Ley N° 31433, establece que, "El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad"; asimismo, el artículo 39° de la norma precitada, señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...). Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del presupuesto institucional del Pliego 448 - Gobierno Regional Huánuco, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, anulando el presupuesto por el monto de S/ 506.00 (Quinientos Seis con 00/100 soles) (Tipo 007) y una habilitación del presupuesto por el monto de S/ 17,258.00 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles) (Tipo 002), en mérito a lo previsto en la resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01; conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PIA 2024	RD N° 0031-2023-EF/50.01	MODIFICACION (INCREMENTO/ REDUCCION)
5. RECURSOS DETERMINADOS	376,964.953	376,981.705	16,752
14.14.13. CANON MINERO	506	0	-506
14.14.15. CANON HIDROENERGETICO	0	17,258	17,258



Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Presupuesto Público del Gobierno Regional Huánuco, de acuerdo a sus atribuciones, realizar las acciones administrativas correspondientes para la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejos Regionales, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA
Consejero Delegado

2281077-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Prohíben los incendios forestales de bosques primarios, secundarios y zonas destinadas para uso agrícola en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 507-2023-G.R. PASCO/CR

QUE PROHÍBE LOS INCENDIOS FORESTALES EN TODO EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN PASCO

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 92° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias -Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias, se deliberó y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señalan que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y controlar las políticas y planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, dentro de sus competencias; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, según artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificaciones, Ley de reforma constitucional

N° 27680, establece: " Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa de asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituyen para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tienen jurisdicción emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; inciso 1) del artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar sus organizaciones internas y su presupuesto;

Que, mediante el artículo 36° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, se adecúan al ordenamiento jurídico nacional;

Que, según Decreto Supremo No. 007-2021-MIDAGRI se aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro del artículo 1° señala que "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual las autoridades competentes determinan la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a la legislación forestal y de fauna silvestre, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes;

Que, mediante artículo 1, Ley N° 29763-Ley Forestal y Fauna Silvestre: El principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre conduce a la armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información del sector forestal y de fauna silvestre, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades claramente definidas en la gestión, seguridad jurídica y transparencia. Es deber del Estado impulsar y fomentar esta gobernanza;

Que, según artículo 9°, de la Ley N° 29763-Ley Forestal y Fauna Silvestre, valoración integral: El Estado prioriza la evaluación y valoración del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y la inclusión de la valoración en las cuentas nacionales, la promoción de esquemas de pago o compensación por los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como otros instrumentos económicos y financieros en beneficio de la gestión del patrimonio;

Que, mediante el artículo 37° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 a través de sus órganos de gobierno dictan normas, a) el Consejo Regional emite Ordenanzas Regionales y Acuerdos del consejo regional, tal es así que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, según artículo 53° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, inciso j) nos prescribe preservar y administrar en concordancia con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente a su jurisdicción, así como los territorios inusuales conforme a ley;

Que, de conformidad del artículo 140° de la Ley N° 29664 afirma que los gobiernos regionales y gobiernos locales aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gerencia de riesgos de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco Política Nacional de Gestión del riesgo de desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia con lo establecido en la presente ley y su reglamento, Decreto Supremo No. 007-2021-MIDAGRI que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, la Ley N° 28611-Ley General de Ambiente, numeral 131.1 del artículo 131° establece que, toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Dictamen N° 006-2023-CR/CORRNGMA, de fecha 13 de diciembre del año 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, luego de un debate y sustentación, el Pleno del Consejo Regional, aprueban por unanimidad, que prohíbe los incendios forestales de bosques primarios, secundarios y zonas destinados para uso agrícola en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Pasco; con la dispensa del proceso de la lectura del acta, aprobado por unanimidad de los presentes;

Estando a lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37°, inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- PROHÍBASE, los incendios forestales de bosques primarios, secundarios y zonas destinados para uso agrícola en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Pasco, a fin de disminuir el grado de afectación y contaminación del medio ambiente, en estricto cumplimiento de la Ley N° 28611- Ley General de Ambiente y Ley N° 29763-Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al despacho de Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente ordenanza regional y la implementación de programas educativos y preventivos, considerando mecanismo de control, infracciones, sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador con la participación de los gobiernos locales.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, al Gobernador Regional de Pasco, que, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en coordinación con la Policía Nacional del Perú; realizará operativos inopinados para detectar las infracciones a la prohibición establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, las que darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan acorde a su reglamentación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o residente de la Región podrá denunciar toda reglamentación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o residente de la Región podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Ejecutivo Regional vía Decreto Regional establezca el cuadro de infracciones, sanciones y/o multas que deben de aplicarse en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional;

Artículo Quinto.- DÉJESE, sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- Establecer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y de aplicación en el ámbito Territorial de la Región Pasco.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al Gobernador Regional, disponga la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco, en cumplimiento de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla, en el departamento de Pasco, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

Mando se publique, registre y cumpla.

En la Provincia de Pasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
Gobernador Regional

2277393-1

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Pasco 2024-2027

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 510-2024-G.R.P/CR

APROBAR EL PLAN DE ACCION REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PASCO 2024 -2027

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollado el cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, ha aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Dictamen N° 003-2024-GRP-CR/CODSDHMFJ emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, la Familia y Juventudes; Informe Técnico N° 001-2024-GRP/P-CORESEC-P emitido Lic. Juan Carlos Calero López; Informe Legal N° 0055-2024-G-GR/DRAJ emitido por Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza; Oficio N° 003-2024-GRP/P-CORESEC-P emitido por Lic. Juan Luis Chombo Heredia; Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027; Acta de Reunión extraordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Pasco-para Validación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027; Acta de Reunión del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680-“Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV”, establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política

y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, en el artículo 2° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, según la LEY-27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, según la citada en el Artículo 13°.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales precisa: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución";

Que según la segunda Disposición Complementaria Transitoria del DECRETO SUPREMO N° 011-2014-IN reglamento de la LEY-27933 establece que la Formulación y aprobación de Planes de Seguridad Ciudadana. Los Planes de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional, provincial y distrital que se encuentren en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Supremo, mantienen su validez, en tanto se adecúen al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 20132018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN;

Que según el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" aprobado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0786-2023-IN. Menciona que: "El comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) proponen ante los Gobiernos Regional, Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital la aprobación de las propuestas del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) y Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según corresponda";

Que, mediante Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" y dictan diversas disposiciones aprobado mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0786-2023-IN;

Que, según el numeral 7.1.2.2 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva N° 006-2023-IN-DGSC "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" precisa que: "El Consejo Regional del Gobierno Regional aprueba el PARSC mediante Ordenanza Regional en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación";

Que, en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 se han establecido cuatro Factores de riesgo que afectan a la Seguridad Ciudadana siendo los siguientes: Factores Escolares; El porcentaje de deserción escolar en adolescentes del nivel secundario en la región de Pasco ha presentado una tendencia irregular, siendo el valor más alto presentado en el año 2015 (6,9%). Asimismo, la región Pasco se encuentra en la posición 11 con relación al resto de regiones del país (incluyendo a Callao y Lima Metropolitana como regiones). Analizando la posición de la región Pasco

durante el periodo planteado (2015-2021), durante los años 2019 y 2020 se registró una disminución del porcentaje, incrementando para el año 2021, durante la pandemia por la COVID-19. El porcentaje de deserción escolar en adolescentes del nivel secundario en la región de Pasco ha presentado una tendencia irregular, siendo el valor más alto presentado en el año 2015 (6,9%). Asimismo, la región Pasco se encuentra en la posición 11 con relación al resto de regiones del país (incluyendo a Callao y Lima Metropolitana como regiones). Analizando la posición de la región Pasco durante el periodo planteado (2015-2021), durante los años 2019 y 2020 se registró una disminución del porcentaje, incrementando para el año 2021, durante la pandemia por la COVID-19. Factores Sociales; El consumo de drogas legales e ilegales en estudiantes de secundaria en Pasco durante el año 2017 se dio de la siguiente manera, en la posición 22 se encuentra el consumo de drogas ilegales y en la posición 23 el consumo de drogas legales, ello en relación al resto de regiones del país (incluyendo a Callao y Lima Metropolitana como regiones). El número de denuncias por pandillaje pernicioso en la región de Pasco ha presentado una tendencia creciente, siendo el valor más alto presentado en el año 2018 (3,7%). Asimismo, la región Pasco se encuentra en la posición 1 con relación al resto de regiones del país (incluyendo a Callao y Lima Metropolitana como regiones). Factores Socioeconómicos; El porcentaje la población joven entre 15 y 29 años que ni estudia ni trabaja en la región de Pasco ha presentado una tendencia decreciente, siendo el valor más alto presentado en el año 2020 (22,7%) debido a la pandemia por la COVID-19, año en que se dictó una serie de medidas restrictivas como la cuarentena obligatoria. Asimismo, la región Pasco se encuentra en la posición 17 con relación al resto de regiones del país (incluyendo a Callao y Lima Metropolitana como regiones). Factores familiares; El número de casos de violencia a niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar en la región de Pasco ha presentado una tendencia creciente, siendo el valor más alto presentado en el año 2019 (1958). Analizando la posición de la región Pasco durante el periodo planteado (2015-2022), en el año 2020 disminuyó las incidencias respecto al 2019, incrementando para los años 2021 al 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-GRP/P-CORESEC-P de fecha 17 de octubre del 2022 emitido Lic. Juan Carlos Calero López manifiesta lo siguiente: Que, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 "Contiene la información general, factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana, la situación actual de la inseguridad ciudadana y la matriz de priorización de hechos delictivos. Explica textualmente cual es la tendencia del indicador señalado en el gráfico anterior respecto a los últimos 7 años en la región de Pasco. Asimismo, precisa la ubicación de la región a nivel nacional respecto a este indicador."; a su vez también recomienda Solicitar una Opinión Legal del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Pasco 2024-2027, para posteriormente solicitar la Aprobación mediante Ordenanza Regional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933;

Que, mediante Acta de Reunión extraordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana Pasco-Para Validación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de fecha 06 de noviembre del 2024 en el cual se aprobó y válido el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 por las autoridades de la Región Pasco;

Que mediante Informe Legal N° 0055-2024-G-GR/DRAJ de fecha 18 de enero del 2024 emitido por Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza opina lo siguiente: Que, se recomienda APROBAR el "PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PASCO 2024-2027", mediante Ordenanza Regional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el

literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, en la Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Pasco, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en la estación de orden del día, el presidente de la Comisión ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer Humanos de la Mujer, la Familia y Juventudes, pone consideración y sustenta ante el pleno del consejo regional, el Dictamen N° 003-2024- GRP-GR/ CODSDHMFJ, aprobado por unanimidad, la propuesta de la aprobación del PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Asimismo, fue aprobado por unanimidad la dispensa de la lectura del acta y aprobación;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PASCO 2024-2027, que consta de (01) anillado con (48) Folios que contiene los numerales: 1. Diagnóstico; 2. Recursos; 3. Marco Estratégico.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) la implementación

de la presente Ordenanza Regional en la formulación de sus documentos de gestión para el adecuado funcionamiento de su organización y ejecución del PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PASCO 2024-2027.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional de conformidad con el Artículo 42° de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

YON JILMER BONILLA MALPARTIDA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
Gobernador Regional

2277395-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 1063

ORDENANZA N° 2618

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria de fecha;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 033-2024-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN BORJA, APROBADO POR ORDENANZA N° 1063

Artículo 1.- Aprobar el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ) a Otros Usos – Sede Institucional de la Contraloría de la República (OU – Sede Inst. CGR), para el terreno de 7,620 m², constituido por el Lote Acumulado N° 1 de la Mz. D, ubicado en la Av. Javier Prado, urbanización Jacarandá – sector I, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12319884 del Registro

de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, solicitado por la Contraloría General de la República, conforme a lo graficado en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de San Borja, la modificación aprobada en el artículo precedente

Artículo 3.- Disponer que, previo a la emisión de la licencia de edificación se deberá aprobar el estudio de impacto vial, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2087, teniendo en consideración lo señalado por el Instituto Metropolitano de Planificación, debiendo establecer las intervenciones necesarias que aseguren la mitigación del impacto vial generado por el nuevo equipamiento urbano; considerando que el predio, materia de la propuesta, se encuentra rodeado de una vía metropolitana y tres vías locales de las cuales dos son vehiculares y una peatonal, con la finalidad de no perjudicar al área residencial circundante al predio.

Artículo 4.- Recomendar que la Municipalidad Distrital de San Borja vele por el cumplimiento del parámetro de altura establecido en la Ordenanza N° 1063, así como las demás normas aplicables al presente caso.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada y a la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 25 de abril de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2284726-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

📞 975 479 164 • Directo: (01) 433-2561

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe



www.elperuano.pe



Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.



📞 996 410 162

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...



📞 998 732 784

✉ ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Editora Perú
www.editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece amnistía en el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Ate**ORDENANZA N° 612-MDA**

Ate, 3 de mayo de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de mayo de 2024; visto, el Dictamen N° 002-2024-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establecen que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, por su parte, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 116-2024/MDA-GAT-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control, propone el proyecto de Ordenanza de amnistía de beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Ate, con el fin que nuestros contribuyentes que, aún no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias 2024, y de años anteriores, puedan tributar con los grandes descuentos y/o beneficios; el cual, concuerda con el Memorándum N° 271-2024/MDA-GAT, complementado con el Memorándum N° 323-2024/MDA-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 086-2024-MDA/GPE-SGMI, la Subgerencia de Modernización Institucional señala que el proyecto de Ordenanza, antes señalado, se alinea al Plan Estratégico Institucional-PEI vigente, considerando favorable continuar con el trámite de aprobación y difusión respectiva, previo informe legal; lo cual, concuerda con el Memorándum N° 0141-2024-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica;

Que mediante Informe N° 0188-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación del proyecto de Ordenanza denominado “Ordenanza que Establece Amnistía en el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate”, al encontrarse acorde con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo

N° 156-2004-EF, y el Código Tributario, recomendando continuar con el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Dictamen N° 002-2024-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal, aprobar el proyecto de “Ordenanza que Establece Amnistía en el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate”, asimismo, recomienda elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE AMNISTÍA EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE ATE**CAPÍTULO I****Artículo Primero.- Objeto y alcance**

Establecer amnistía tributaria y no tributaria a favor de los administrados que mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, infracciones tributarias, multas tributarias, multas administrativas, fraccionamientos y pérdida de fraccionamientos, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II**Artículo Segundo.- Beneficios tributarios y no tributarios**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:**1) De las deudas Tributarias en General:**

Condonación del 100% de intereses, moras, costas y/o gastos procesales, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

2) De los Arbitrios Municipales:**2.1. Arbitrios Municipales del año 2024:**

Descuentos sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2024, según el siguiente detalle:

TIPO DE CONTRIBUYENTES	DESCUENTOS
Grandes contribuyentes	5%
Medianos contribuyentes	10%
Pequeños contribuyentes	15%
Micro contribuyentes	20%

2.2. Arbitrios Municipales 2023 y años anteriores:

Descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2023 y de los años anteriores según el siguiente detalle:

AÑO	DESCUENTOS EN % DE ARBITRIOS MUNICIPALES
Hasta el 2015	90%
2016, 2017 y 2018	75%
2019 y 2020	60%
2021 y 2022	40%
2023	20%

3) De las Multas Tributarias:

Descuentos en el pago de deuda por concepto de Multas Tributarias:



AÑO	% DE DESCUENTO
Hasta el 2018	95%
2019 al 2022	80%
2023	50%

4) De las Multas Administrativas:

Por pago al contado.- Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa (incluyendo el importe de los intereses, reajustes, costas y gastos administrativos de estar pendiente de pago), que se encuentren en estado ordinario o en ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, este descuento se aplicará sobre las multas que se encuentren en Ejecutoria Coactiva para su cobro durante su vigencia de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa, de la siguiente manera:

PERIODOS DE DEUDA EN AÑOS	Porcentaje de descuentos	
	Insoluto de deuda	Intereses, reajustes, costas y gastos
Hasta el 2017	90%	100%
2018-2019	80%	
2020-2021	70%	
2022-2023	60%	

* Excepto las sanciones administrativas impuestas en materia de transportes de pasajeros y/o carga de vehículos menos y mayores en el Distrito de Ate.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida de embargo.

El pago voluntario de la totalidad de la multa administrativa con el descuento correspondiente, condonará las costas procesales generadas, disponiéndose el levantamiento del embargo de haberse dictado para garantizar esta obligación.

NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

EXCEPCIÓN

Las multas administrativas que se encuentren con resolución y/o convenios de fraccionamiento generadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza no podrán acogerse al beneficio de amnistía.

Asimismo, las multas administrativas que atenten contra el orden público, por prostitución y/o proxenetismo.

Artículo Tercero.- Condiciones

Los administrados podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

3.1. Condiciones para el beneficio tributario:

a. Hayan realizado el pago y/o no adeudar el Impuesto Predial de todo el año 2024.

b. Desistirse de cualquier procedimiento o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa, Tribunal Fiscal o ante el Órgano Jurisdiccional. Se cumplirá con el requisito presentando el cargo de recepción del escrito de desistimiento.

c. Si el deudor tributario no tiene la condición de afecto al Impuesto Predial del año 2024, deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del último ejercicio en que tuvo la condición de contribuyente.

d. Pago de la totalidad de la deuda del año materia beneficio.

3.2. Condiciones para el beneficio no tributario:

a. Pago de la totalidad de la deuda materia de beneficio.

b. Desistirse de cualquier procedimiento o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa o ante el Órgano Jurisdiccional. Se cumplirá con el requisito presentando el cargo de recepción del escrito de desistimiento.

B) Pago fraccionado y /o Parciales:

En caso que los administrados no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento o efectuar el pago parcial de su deuda tributaria con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes, pero sin la reducción de los porcentajes de descuentos en el insoluto de Arbitrios Municipales y sin la exoneración del pago de costas y gastos procesales; para el caso de los pagos parciales no está condicionado los incisos a) y c) del numeral 3.1 del artículo tercero de la presente ordenanza.

Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarse los saldos deudores sin el pago de interés, pero sin la reducción de los porcentajes de descuentos en Arbitrios.

CAPÍTULO III

Artículo Cuarto.- Deuda en Cobranza Coactiva

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la totalidad de la deuda contenida en un determinado expediente de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

La ejecución total o parcial, de deuda comprendida dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de inscripción de la propiedad mueble (vehículos) e inmuebles (casas, departamentos, terrenos, etc.), se imputará sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

Artículo Quinto.- Pérdida de los Beneficios

El incumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente, tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

Artículo Sexto.- Pagos realizados

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de mayo de 2024.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Tercera.- DISPONER, a las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia

de Control Operaciones y Sanciones, brinden a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente Ordenanza, a través de los diferentes canales de atención del Corporativo Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y, demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias y atribuciones.

Quinta.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ().

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES
Alcalde

2285516-1

Aprueban Cronograma de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0005

Ate, 3 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe N° 0039-2024-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 198-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 824-2024-MDA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución y sus modificatorias, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, y sus modificatorias, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, mediante la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos en los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; y el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 36 del artículo 20° de la Ley N° 27972 dispone como atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la referida Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establecen que, el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; además, que el ciudadano tiene el derecho de participativa en la formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 601-2023-MDA, de fecha 24 de mayo de 2023, se aprueba el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Distrital de Ate, y a través de los artículos 9° y 17° de dicho Reglamento, se señala que, se efectuarán dos (02) audiencias públicas de rendición de cuentas en el año, donde la primera se realizara en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre, y en lo que respecta a la convocatoria de audiencia pública, esta será realizada con un plazo de diez (10) días calendario de anticipación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 039-2024-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que resulta necesario gestionar la aprobación del Cronograma de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024 mediante el respectivo Decreto de Alcaldía, como también realizarse la respectiva convocatoria a la ciudadanía, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros;

Que, mediante Informe N° 198-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta formulada por la Gerencia de Planificación Estratégica, mediante Informe N°0039-2024-MDA/GPE, dado que, sustenta la necesidad de aprobar el cronograma y convocar la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 de la Municipalidad de Ate y la Agenda Preliminar, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 601-MDA; manifestando además que, resulta viable continuar



con el trámite respectivo para su aprobación mediante la emisión del respectivo de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 0824-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cronograma de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024, de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme al Anexo N° 1 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- CONVOCAR, a la ciudadanía, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otras, a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 del distrito de Ate, Anexo N° 2, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Tercero.- APROBAR, la Agenda Preliminar de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024, del distrito de Ate, conforme el Anexo N°3 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación del presente Decreto Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano; y en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Ate (www.muniате.gov.pe), el íntegro del del Anexo N°1, N° 2 y Anexo N° 3; y encargar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Tecnología de la Información, Secretaría General, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás integrantes del Grupo Técnico.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal; Gerencia de Planificación Estratégica; Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; Gerencia de Tecnologías de la Información, y al Equipo Técnico para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES
Alcalde

Anexo 1

CRONOGRAMA PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS – MAYO 2024

CRONOGRAMA	
1. CONVOCATORIA (plazo no menor de 10 días calendario a la realización del evento, aprobado con Decreto de Alcaldía)	6 de mayo de 2024
2. PUBLICACIÓN DE LA AGENDA PRELIMINAR DE LA AUDIENCIA (difusión conjunta con la convocatoria)	6 de mayo de 2024
3. PLAZOS PARA OBSERVACIONES DE LA AGENDA (3 días contados a partir de la publicación de la agenda)	Desde el 6 al 10 de mayo de 2024

CRONOGRAMA	
4. PUBLICACIÓN DE LA AGENDA FINAL	13 de mayo de 2024
5. PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN VIRTUAL DE PARTICIPANTES Y DEL USO DE LA PALABRA	Desde el 14 al 30 de mayo de 2024
6. PUBLICACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO (5 días calendario previos al evento).	26 de mayo de 2024
7. PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE INSCRITOS PARA PARTICIPAR	31 de mayo de 2024
8. AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS	31 de mayo de 2024

Anexo 2

CONVOCATORIA A LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERÍODO FISCAL 2024

Datos por considerar en el material de difusión:

- Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024
- Lugar: Auditorio del Centro Cultural
- Día: viernes 5 de mayo
- Hora: 4:00 pm
- Informes e inscripciones:
Página web: <https://www.muniате.gov.pe>
Agencias Municipales de Huaycán, Santa Clara, Salamanca, Mac Express Puruchuco.
Gerencia de Planificación Estratégica
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

Anexo 3

AGENDA PRELIMINAR PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Fecha: 31 de mayo del 2024

Lugar: Auditorio del Centro Cultural de Ate

Hora Inicio: 4:00 pm

Hora de Finalización: 7:00 pm

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLES	Inicio	Fin
Registro de Participantes	Sub-Gerencia de Participación Ciudadana	3:00	4:00
Palabras de bienvenida, inicio de sesión, principales resultados obtenidos	Abog. Franco Vidal Morales Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate	4:00	4:10
Aspectos generales de ejecución financiera y presupuestaria, y otros sistemas administrativos	Abog. Diego Palma Gerente Municipal	4:10	4:20
Logros de gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, y perspectivas de los Servicios e Inversión Pública	Gestión Ambiental y Ornato Gerente de Gestión Ambiental y Ornato	4:20	4:30
	Seguridad Ciudadana Gerente de Seguridad Ciudadana	4:30	4:40
	Desarrollo Económico Gerente de Desarrollo Económico	4:40	4:50
	Desarrollo e Inclusión Social Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	4:50	5:00
Desarrollo Urbano e Inversión Pública Gerente de Infraestructura y Urbanismo	5:00	5:10	
	5:10	6:30	
Absolución de consultas	De acuerdo con el registro y temáticas.	5:10	6:30
cierre	Abog. Franco Vidal Morales Alcalde	6:30	7:00

EQUIPO TÉCNICO DE AUDIENCIA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 442/MM, Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores

ORDENANZA N° 639/MM

Miraflores, 30 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2024, el Dictamen N° 027-2024/MM de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, y el Dictamen N° 030-2024/MM de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 216-2024- SGSBS-GDH/MM de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorándum N° 442-2024-GDH/MM de fecha 10 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 139-2024-GAJ/MM de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 589-2024-GM/MM de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 024-2024-SG/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación, promoviendo la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, el artículo 1° de la referida norma, establece que la misma tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; en atención a ello, el artículo 5° de la norma bajo comentario, señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional;

Que, el artículo 20° de la ley en mención, señala que el Consejo Nacional de la Juventud promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo 19° de dicha norma, en lo que corresponda;

Que, la Política Nacional de Juventud, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, y que resulta de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, establece como Objetivo Prioritario 6 el "Incrementar la participación ciudadana de la población joven", y como Lineamiento 6.2: "Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental";

Que, mediante la Ordenanza N° 442/MM se crea el Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores (en adelante CDJM) con el objeto de crear, reglamentar el proceso de conformación y establecer las funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores con la finalidad de promover el desarrollo humano integral de la juventud para que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 216-2024- SGSBS-GDH/MM de fecha 09 de abril de 2024, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, en mérito a lo señalado por el Coordinador de Jóvenes de la entidad a través del Informe N° 020-2024-JOVENES- SGSBS-GDH/MM, sustentó la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza N° 442/MM, indicando que en la praxis de convocatoria de elección CDJM, se advierte poco interés de candidatos por áreas territoriales en los términos que refiere dicha norma, limitándose así el libre ejercicio del derecho al sufragio del joven mirafloirino; precisando además que es importante la modificación de la mencionada Ordenanza N° 442/MM a fin de cohesionar, articular y promover una mayor participación de jóvenes en el citado CDJM, que permita evitar sectarismos e impulse la participación no solamente de las diferentes organizaciones registradas, sino también de jóvenes entusiasta que a título personal o de un grupo de jóvenes mirafloirinos se organicen con la finalidad de acceder al Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores (nueva denominación incluida en la propuesta de modificación), facilitando una mejor representatividad integral de la juventud del distrito en dicho espacio de participación;

Que, mediante el Memorándum N° 442-2024-GDH/MM de fecha 10 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de modificación propuesto por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, indicando que encuentra conforme el mismo y solicita la prosecución del trámite administrativo respectivo;

Que, mediante el Informe N° 139-2024-GAJ/MM de fecha 11 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde un punto de vista estrictamente legal, emite opinión favorable respecto a la puesta en conocimiento al Concejo Municipal de la propuesta de ordenanza que busca modificar la Ordenanza N° 442/MM, elaborada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la misma que cuenta con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Humano tal, al encontrarse alineada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, encontrándose dentro de los alcances y facultades conferidas al Concejo Municipal de la entidad, por lo que deberá proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación de así considerarlo pertinente el referido órgano;

Que, mediante el Memorándum N° 589-2024-GM/MM de fecha 11 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 139-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando el Dictamen N° 027-2024/MM de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud y el Dictamen N° 030-2024/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás



actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 442/MM, ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- MODIFICAR el nombre de la Ordenanza N° 442/MM, Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores, de la siguiente manera:

“ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES”.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 4°, 11°, 12°, 14°, 19°, 21°, 22°, 23°, 26°, 27°, 29° y 30° de la Ordenanza N° 442/MM, Ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Alcance

La presente ordenanza es de alcance a todos los jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, residentes en el distrito de Miraflores.

(...)

Artículo 11.- Composición del Pleno del CDPJM

El Pleno del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores (CDJPM) está conformado por siete (7) jóvenes, de los cuales uno (1) es el Secretario Técnico del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores quien pertenece al Programa de Jóvenes de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y seis (6) son vecinos de Miraflores entre 18 y 29 años de edad quienes serán elegidos democráticamente.

De los seis (06) jóvenes elegidos, tres (3) lo serán por representantes de las asociaciones, grupos juveniles, federaciones juveniles, secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud en el ámbito distrital y demás organizaciones y/o agrupaciones similares, que se encuentran debidamente constituidas y/o inscritas en organizaciones y/o agrupaciones juveniles del distrito; y tres (3) serán elegidos por grupos de jóvenes del distrito que se conformen o constituyan para los fines de la conformación del CDPJM; estos últimos deben ser registrados a través de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Miraflores.

Los candidatos que representen a las asociaciones o agrupaciones descritas en el párrafo precedente deben acreditarse dentro de los plazos que se establezca en cronograma de las elecciones correspondiente.

El cargo de Consejero Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores es Ad Honorem.

(...)

“Artículo 12.- El Secretario General del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores

El Secretario General es el representante del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito de Miraflores.

Es elegido por y entre los seis (6) jóvenes elegidos para el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores, y asume el cargo por dos (02) años. El cargo es ad honorem.

El Secretario General tendrá voto dirimente y sólo votará en caso de empate.

(...)

Artículo 14.- El Secretario Técnico del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores

El Secretario Técnico es un representante perteneciente al Programa de Jóvenes de la Subgerencia

de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores, y tiene como finalidad dinamizar la operatividad y funcionamiento del Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores, brindando asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

El Secretario Técnico será designado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Humano, y formará parte del Pleno, con voz, pero sin voto.

(...)

Artículo 19°.- Conformación

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros:

a) Presidente.- Recae en el (la) Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Miraflores

b) Secretario.- Recae en el (la) Subgerente de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores.

c) Vocal.- Recae en un representante del Programa Jóvenes de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores.”

(...)

Artículo 21°.- Convocatoria del proceso electoral de los miembros del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores

El Comité Electoral coordinará con la Gerencia de Desarrollo Humano la publicación, en el portal web de la Municipalidad de Miraflores, del Cronograma de la Elección de los miembros del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores, donde se deberá exponer como mínimo lo siguiente:

- Fecha de publicación del padrón electoral provisional.
- Plazo para incluir y excluir electores del padrón, el cual debe incluir a los jóvenes de 18 a 29 años que residen en el distrito de Miraflores.
- Fecha de publicación del padrón electoral definitivo.
- Fecha de inscripción de los candidatos personales.
- Fecha de inscripción de los candidatos por organizaciones y/o agrupaciones juveniles.
- Fecha de publicación provisional de la lista de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra los candidatos.
- Plazo para resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Fecha de publicación definitiva de las listas de candidatos.
- Fecha y hora de la elección.
- Fecha de publicación de los resultados.

Artículo 22°.- Inscripción de candidatas por organizaciones y/o agrupaciones juveniles

Los miembros de las organizaciones y/o agrupaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 29 años de edad.
 - b) Ser representante de una organización juvenil, con un periodo de funcionamiento no menor de tres (3) meses previos a la inscripción.
 - c) Las organizaciones y/o agrupaciones juveniles a la que integren deben contar con un mínimo de cuatro (4) miembros jóvenes, y deben estar domiciliadas en el distrito de Miraflores.
 - d) Residir en Miraflores, acreditando su domicilio con el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acompañada de una Declaración Jurada de residir en el distrito por lo menos dos (02) años ininterrumpidos a la fecha de las elecciones.
 - e) Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad de Miraflores.
 - f) Presentar Hoja de vida sin documentar.
- Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al Consejo Distrital de Participación de la Juventud de

Miraflores, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

Artículo 23°.- Inscripción de candidatos personales

Para el caso de los candidatos personales, deberán constar con los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 a 29 años de edad.

b) Residir en Miraflores, acreditando su domicilio con el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acompañada de una Declaración Jurada de residir en el distrito por lo menos dos (02) años ininterrumpidos a la fecha de las elecciones.

c) Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad de Miraflores.

d) Presentar Hoja de vida sin documentar.

Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

(...)

Artículo 26°.- Etapas del proceso electoral

El proceso electoral para la conformación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores es diferenciado, por candidatos personales y por organizaciones y/o agrupaciones.

1.- El proceso electoral para candidatos personales está compuesto por las etapas siguientes:

a) Instalación de las Mesas de Sufragio o sus similares.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento media hora antes del inicio de la votación, a fin de instalar la mesa de sufragio, la cual se hará constar en el Acta de Instalación.

b) Votación.- Para la votación los electores deben presentar el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acompañado de una Declaración Jurada de residir en el distrito por lo menos un (01) año ininterrumpido a la fecha de las elecciones. Una vez emitido el voto, los electores colocarán su voto en el ánfora respectiva y su firma y huella digital o en la lista de asistencia.

c) Escrutinio.- Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.

- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.

- Firma de los miembros del Comité Electoral, opcionalmente podrán firmar los observadores de estar presentes.

Para la elección de los candidatos, el ganador será el que alcance la mayoría simple del universo de votantes.

Sin perjuicio de lo anterior, para los procesos electorales se podrá implementar el sufragio electrónico, contando con la asesoría y asistencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, el Comité Electoral aprobará este mecanismo para las elecciones correspondientes.

2.- El proceso electoral para candidatos por organizaciones y/o agrupaciones juveniles está compuesto por las etapas siguientes:

a) Inscripción en el Registro de Organizaciones y/o agrupaciones Juveniles a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano.

b) Encuentro de elección para candidatos de organizaciones y/o agrupaciones juveniles: la elección se realizará mediante diálogo de todos los candidatos de las

organizaciones y/o agrupaciones juveniles acreditadas para participar del proceso, según la publicación definitiva de las listas de candidatos respectiva.

En este diálogo, todos los candidatos de organizaciones y/o agrupaciones juveniles deberán elegir democráticamente a tres (3) representantes de las organizaciones y/o agrupaciones juveniles inscritas.

Es un (01) voto por organización y corresponde al candidato inscrito. Este encuentro se debe llevar a cabo con la observación de un veedor de la Gerencia de Desarrollo Humano y será conducido por el Comité Electoral.

c) Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la información siguiente:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.

- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral

- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.

- Firma de los miembros del Comité Electoral, opcionalmente podrá firmar el Veedor de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 27°.- De la elección del Secretario General

Una vez elegidos los seis (6) jóvenes consejeros miembros del Pleno del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores, estos se reúnen en sesión plenaria, con un quórum mínimo para su instalación de la mitad más uno, para elegir al Secretario General del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores.

Para dicha elección, solo podrán ser candidatos los consejeros miembros del Pleno Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores.

(...)

Artículo 29°.- Proclamación

Los Miembros de Mesa entregarán al Comité Electoral los resultados finales contenidos en las Actas Electorales.

El Comité Electoral proclamará a los ganadores que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, tanto de la elección como candidatos personales como de la elección por organizaciones y/o agrupaciones juveniles.

El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los candidatos electos y adjuntando las Actas Electorales.

Artículo 30°.- Del reconocimiento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores

Mediante resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los seis (6) jóvenes consejeros del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores; así como al Secretario Técnico designado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Humano."

Artículo Tercero.- PRECISAR que toda referencia al término "Consejo Distrital de la Juventud de Miraflores", deberá entenderse efectuada a "Consejo Distrital de Participación de la Juventud de Miraflores".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2285428-1



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban se otorgue la nomenclatura de Parque “Luis Justino Manrique Pizarro” como un homenaje y reconocimiento a todos los miembros del cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco, a un Parque del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2024-ACSS

Santiago de Surco, 25 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades -en adelante la Ley-, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, según el artículo 79°, numeral 3.4. de la ley, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el artículo 41° de la Ley establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de Interés Público, Vecinal o Institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, se establece el 25 de abril de cada año como el Día del Sereno Municipal, como el día del serenazgo municipal en reconocimiento al servicio que realizan hombres y mujeres, fortaleciendo las acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana;

Que, en la presente sesión, el Alcalde de Santiago de Surco, propone como homenaje a los servidores que componen el serenazgo municipal, se otorgue la nomenclatura de Parque “Luis Justino Manrique Pizarro” a un parque del distrito, en memoria de nuestro valeroso miembro del servicio de serenazgo quien, de manera valerosa y heroica, ofrendo su vida en protección de la comunidad surcada; quedando arraigados como valores de la entidad: su heroísmo, valentía y compromiso con el vecino;

Que, asimismo, los miembros del Concejo, reconocen y felicitan el esfuerzo que vienen realizando los trabajadores municipales, que se encuentran luchando contra inseguridad ciudadana y contribuyendo a la prestación eficiente de los servicios municipales;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°

y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, contando con la votación por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, los miembros del Concejo Municipal emitieron el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR se otorgue la nomenclatura de Parque “Luis Justino Manrique Pizarro” como un homenaje y reconocimiento a todos los miembros del cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco, a un Parque del distrito que deberá ser dispuesto por la administración a cargo de la Gerencia Municipal, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar las acciones técnicas y legales necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- APROBAR LA MOCIÓN DE SALUDO, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO por conmemorarse el día del Sereno Municipal, a todos los miembros del Serenazgo Municipal de Santiago de Surco, quienes participan eficientemente en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco y en el Portal de Transparencia Estándar.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2285219-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Municipal que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2024/MDV

Ventanilla, 26 de abril de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal virtual y presencial de fecha 26 de abril de 2024, el Memorando N° 078-2024/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 841-2024/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 749-2024-MDV/GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe Legal N° 122-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 3767-2024 de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 003-2024/MDV-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales, así como la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, emitió la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, la misma que consta de cuatro artículos, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del D.S. N° 001-2009-JUS.

Artículo 2.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sea anticipando, prorrogando o levantando los efectos de la presente.

Artículo 3.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a Ley.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO
Alcalde

2284886-1

Convocan a la Primera Audiencia Pública del Distrito de Ventanilla para el año 2024

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2024/MDV-ALC**

Ventanilla, 30 de abril de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 1061-2024/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 125-2024/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Informe Legal N° 147-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 353-2024/MDV-GM y el Proveído N° 4720-2024 de la Gerencia Municipal respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la realización de la Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la

participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los artículos 112º, 121º y 148º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, asimismo, los artículos 20º, numeral 36, y 119-A de la misma Ley, modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local; y, que las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, a su vez, los artículos 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante Decretos de Alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en este contexto, de acuerdo con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV y N° 022-2021/MDV, mediante los informes del visto, la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Planificación e Inversiones, remiten la propuesta del Decreto de Alcaldía que convoca a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de Ventanilla y vecinos en general, a la Audiencia Pública del distrito de Ventanilla a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2024; así como apruebe el cronograma respectivo;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de las unidades orgánicas competentes, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- CONVOCAR a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de Ventanilla, y vecinos en general, a la Primera Audiencia Pública del Distrito de Ventanilla para el año 2024, según cronograma que se indica a continuación:

AUDIENCIA PÚBLICA	FECHA
Convocatoria Pública (Publicación en el Diario Oficial y portal web)	Hasta el 7 de mayo de 2024
Difusión de la Audiencia Pública	Del 8 al 20 de mayo de 2024
Inscripción y registro de participantes de acuerdo al Anexo 1	Del 21 al 23 de mayo de 2024
Publicación de inscritos en portal web	27 de mayo de 2024
Audiencia Pública, a realizarse en el Auditorio del Centro de Mejor Atención al Ciudadano, MAC - Ventanilla.	31 de mayo de 2024 Hora: 10:00 a.m.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, procediendo conforme a sus funciones acorde a Ley; así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO
Alcalde

Anexo N° 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE VENTANILLA

1. DATOS DEL PARTICIPANTE

a. Apellidos y Nombres

b. Sexo

a. Hombre

b. Mujer

c. Documento de identidad

d. Dirección

e. E-mail

f. Teléfono

2. INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA

3. MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN

a. Asistente

b. Orador

4. TEMAS DE INTERES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

5. FIRMA Y FECHA

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga